

PROPIEDAD CAMPESINA Y MEDIANOS PROPIETARIOS EN CASTILLA CENTRAL ENTRE LOS SIGLOS XV Y XVI

*Rural Property and Owners of Medium-Sized Properties in Central Castile
in the 15th and 16th Centuries*

Ángel CARRASCO TEZANOS

IES "Alcarria Baja". Avda. Castilla-La Mancha. MONDÉJAR (Guadalajara). Correo-e: angel@lacallemayor.net

BIBLID [0213-2060(2004)22;109-149]

RESUMEN: Este artículo estudia la propiedad campesina en Castilla a finales de la Edad Media y principios de la Edad Moderna. Tomando como base la información contenida en el Censo de 1528, se analiza la estructura de la propiedad en varios territorios del centro de Castilla. Los resultados de este análisis se completan y comparan con los que proporcionan otros trabajos historiográficos. De este modo se llega a la conclusión de que la población rural castellana estaba formada fundamentalmente por propietarios, arrendatarios y enfiteutas, un tercio de los cuales podrían considerarse labradores medianos o independientes. La distribución de la propiedad campesina estaba, sin embargo, desigualmente repartida desde el punto de vista territorial, observándose zonas en las que era prácticamente hegemónica frente a otras en las que apenas estaba representada.

Palabras clave: Propiedad campesina. Campesinado. Castilla Central.

ABSTRACT: This article studies the rural property in Castile in the late Middle Ages and early Modern Age. Thanks to the documentary support provided by the Census of 1528, it has been attempted an analysis of the property structure in several territories of the center of Castile. The results has been completed and compared with that provide other historic works. The main conclusion is that the majority of the rural Castilian population it was formed by small landowners, lessees and tenants, one third of which it could considered to be average or independent farmers. The distribution of the rural property was, nevertheless, unequally distributed from the territorial point of view, being observed zones in which it was practically hegemonic opposite to others in which it is hardly represented.

Keywords: Rural Property. Peasantry. Central Castile.

SUMARIO: 0. Introducción. 1. El Censo de 1528. 2. Formas de propiedad y situaciones sociales recogidas en el Censo. 3. La distribución territorial de la propiedad en Castilla Central según el Censo de 1528. 4. Las zonas con predominio de la propiedad campesina en el Censo de 1528. 5. La difusión de la propiedad campesina. Comparación con otras zonas. 6. El número de campesinos medianos. 6.1. En el Censo de 1528. 6.2. El número de campesinos medianos en otras zonas. 7. El tamaño de las explotaciones medianas. 8. La vulnerabilidad de la propiedad campesina. 9. Zonas con predominio del arrendamiento y de los campesinos pobres. 10. Regímenes de propiedad y modalidades de gestión de la tierra en Castilla en el primer tercio del siglo XVI. 11. Conclusiones.

0. INTRODUCCIÓN

La propiedad campesina libre y hereditaria, no sometida a ningún tipo de contraprestación económica, que no vinculaba a su poseedor a la tierra y que no implicaba obligaciones laborales, económicas o de algún tipo por el hecho de disfrutarla, es una realidad innegable en las sociedades feudales. Denominada comúnmente *alodio* (término escasamente usado en la historiografía castellana), lo cierto es que su presencia ha sido objeto de un debate ideológico. Unos la han resaltado para negar la existencia del feudalismo como categoría socioeconómica. Otros ciertamente la han minimizado para destacar otros aspectos que, aparentemente, encajan mejor con la imagen feudal como los dominios señoriales, las tenencias campesinas o los trabajadores rurales sometidos a vínculos de dependencia.

Por nuestra parte pensamos que esta discusión está siendo superada por la propia evolución de la investigación teórica y empírica. El modo de producción feudal no era incompatible con el alodio campesino porque no se basaba, como el capitalismo, ni en la separación del trabajador de los medios de producción, ni en la explotación económica directa a través de la relación salarial. Los productores, por el contrario, poseían sus medios de producción y controlaban básicamente todo el proceso de trabajo. La explotación económica se producía, en gran parte, por medio de mecanismos políticos y fiscales, los denominados mecanismos *extraeconómicos*, que a veces implicaban el sometimiento directo, corporal, del productor, el recorte de su libertad personal y la dependencia hacia la tierra, pero otras veces se manifestaban en forma de sumisión tributaria. Por otro lado, el campesinado de la época feudal no se componía exclusivamente de propietarios libres, por un lado, y tenentes sometidos a relaciones de dependencia, por otro. Conforme avanzan los siglos finales de la Edad Media el cultivador libre que tiene tierras en arriendo, con frecuencia cedidas a perpetuidad a cambio de un censo, se hace bastante frecuente.

La cuestión estriba, a nuestro entender, en lo que tienen en común todos estos grupos. Lo primero que hay que tener en cuenta es que en la Edad Media y Moderna, o mejor dicho, en las formaciones sociales precapitalistas existentes en Europa antes del siglo XIX, las unidades de producción básicas eran las explotaciones familiares campesinas agrupadas en el marco de comunidades de aldea. Esto es lo que se ha venido en llamar la "hegemonía de la pequeña producción familiar. La tenencia

mediana en manos de campesinos que utilizan una yunta —dice Guy Bois— es la forma básica de producción, el fundamento del feudalismo”¹. Salrach, en una definición algo más amplia, nos recuerda que la citada “hegemonía de la pequeña producción familiar” característica de la modalidad de explotación feudal consiste en la propiedad o dominio útil de un bien (por parte de la familia campesina), la autonomía y responsabilidad en el proceso de producción (decidir qué cultivar y cómo) y el sometimiento a una coacción extraeconómica². Este último punto es esencial. Ángel Barrios subrayó que sobre esa pequeña producción, en la cual el campesino solía disponer como poco del dominio útil, se ejercían “derechos eminentes, materializados y articulados en torno a instancias jurídico-políticas o aparatos de dominación” que desplegaran “diversos mecanismos de detracción extraeconómicos”³.

Los mecanismos de detracción a los que se refiere la cita se manifestaban principalmente en forma de rentas (en especie, en dinero, en trabajo) y tributos de naturaleza fiscal (aunque su origen o carácter podía ser público o señorial). Este hecho pone de relieve que los pequeños propietarios podían hallarse y de hecho se hallaban igualmente sometidos a esos “mecanismos de detracción”, o a una parte de ellos, ya que la mayoría de esos dispositivos no dependían específicamente de los derechos de propiedad de la clase dirigente sobre la tierra. La mayoría eran tributos derivados del ejercicio de la jurisdicción señorial o impuestos públicos apropiados, privatizados, por los titulares de señoríos o cobrados por ellos gracias a una concesión regia. Los mismos impuestos públicos recaudados directamente por el Estado jugaban un papel importante en este engranaje⁴.

¹ BOIS, Guy. *La revolución del año mil: Lournand, aldea del Maconnais, de la antigüedad al feudalismo*. Barcelona, 1991, p. 82.

² SALRACH MARÉS, José M.^a. *La formación del campesinado en el Occidente antiguo y medieval. Análisis de los cambios en las condiciones de trabajo desde la Roma clásica al feudalismo*. Madrid, 1997, pp. 154-155.

³ BARRIOS GARCÍA, Ángel. “Repoblación y feudalismo en las Extremaduras”. En *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*. León, 1989, pp. 419-433.

⁴ Según todas estas consideraciones la extracción tributaria de excedente a unidades familiares campesinas (en forma de impuestos y de renta en trabajo, en especie o en dinero) sería el rasgo esencial de este sistema económico-social. Ello ha conducido a la difusión, entre algunos autores (pocos de ellos medievalistas y casi ninguno europeo), del término modo de producción tributario. Para Samir Amin, el primero en acuñar, si no me equivoco, dicho concepto, el modo de producción feudal no sería más que una variante del tributario. El feudal se caracterizaría porque la extracción de renta se produce por una clase de señores privados que se han apropiado de la propiedad eminente de la tierra. Esta situación, empero, no alteraría el esquema productivo básico de la pequeña explotación familiar. Las familias campesinas pagarían tributo a un señor particular en vez de al Estado. El historiador norteamericano John Haldon ha ampliado y desarrollado dicho concepto. En el modo de producción tributario puro el principal agente extractor es el Estado, que actúa como una especie de terrateniente universal, aunque luego redistribuye el excedente entre el grupo dominante. Siempre hay una clase dirigente (da igual que esté formada por señores feudales o por funcionarios estatales, o más a menudo por una combinación de ambos) que se beneficia del excedente campesino obtenido por medio de renta e impuestos. En síntesis, el modo de producción tributario tiene cuatro características fundamentales: a) la población productora está formada mayoritariamente por hogares campesinos asentados en pequeñas explotaciones (unas pueden ser dependientes de dominios señoriales, otras completamente libres y sometidas sólo a la fiscalidad pública); b) la extracción del excedente campesino

En virtud de los mecanismos de explotación aludidos, los productores, con independencia de su condición de propietarios o arrendatarios (a menudo eran ambas cosas), estaban sometidos a fuertes presiones tributarias de forma que una parte importante del producto de las pequeñas explotaciones era sustraído a favor de los grupos dominantes y del Estado monárquico. Este último se convirtió a partir de la Baja Edad Media, de hecho, no sólo en uno de los agentes extractores más importantes, sino en el principal distribuidor del excedente campesino entre la clase dominante. La fiscalidad regia aumentó los ingresos de la clase señorial. Dicho de otro modo, los principales beneficiarios del creciente poder fiscal del Estado fueron, aparte del Estado mismo (que destinó el producto recaudado fundamentalmente a gastos militares), las clases superiores, bien a través del sistema de mercedes, juros y privilegios, mediante los cuales se drenaba hacia ellas una porción importante de los impuestos públicos, o bien a través del cobro directo de esos impuestos en sus señoríos⁵. Por otra parte, debido a procesos de endeudamiento un gran número de tierras campesinas estaban en la práctica hipotecadas por el sistema de censos consignativos a favor de terceros, que solían ser por regla general individuos acomodados o representantes de los grupos privilegiados. La explotación, en resumidas cuentas, aunque beneficiaba principalmente a las clases señoriales no se producía únicamente en el marco del señorío y de la tenencia campesina dependiente de él, ni exclusivamente en el marco de las relaciones de propiedad.

Por consiguiente, tanto el pequeño y mediano propietario como el arrendatario y el enfiteuta, estaban literalmente acosados por una auténtica maquinaria de extracción

se realiza por medio de renta (en trabajo, especie y/o dinero) e impuestos; c) el agente extractor es el Estado o bien una clase de señores privados, aunque también se puede dar una mezcla de ambos; d) los principales beneficiarios del excedente campesino apropiado por los medios susodichos son los miembros de la clase dirigente (funcionarios estatales y/o señores de la tierra, incluyendo en estos últimos a las organizaciones religiosas). Para esta visión ver fundamentalmente HALDON, John. *The State and the Tributary Mode of Production*. Londres-Nueva York, 1993, pp. 65-67 y 76-85. Para una discusión teórica acerca de dicho concepto ver en particular los artículos del citado autor: "El modo de producción tributario: concepto, alcance y explicación". *Hispania*, 1998, vol. 200, pp. 795-822; y "La estructura de las relaciones de producción tributarias: estado y sociedad en Bizancio y el Islam primitivo". *Hispania*, 1998, vol. 200, pp. 841-879; y la crítica de MANZANO MORENO, Eduardo. "Relaciones sociales en sociedades precapitalistas: una crítica al concepto de 'modo de producción tributario'". *Hispania*, 1998, vol. 200, pp. 881-913. Otra visión del modo tributario, parcialmente en desacuerdo con la de Haldon, es la formulada por Chris Wickham, para quien es esencial la distinción entre renta e impuesto. Vid. WICKHAM, Chris. "La otra transición del mundo antiguo al feudalismo". *Studia Historica. Historia Medieval*, 1989, vol. VII, pp. 7-36.

⁵ El análisis de la composición de la renta señorial de alguna de las principales casas nobiliarias, como la de los Stúñiga, ha puesto de relieve que dos tercios o más de los ingresos proceden, ya en el siglo XV, de alcabalas, tercias y juros de heredad sobre rentas reales. Vid. MARTÍNEZ MORO, Jesús. *La renta feudal en la Castilla del siglo XV: los Stúñiga*. Valladolid, 1977. Un ejemplo concreto dentro del área geográfica aquí estudiada lo ha analizado quien esto suscribe, concretamente en el Condado del Real de Manzanares. Los señores de dicho condado, duques del Infantado, no poseían apenas bienes raíces en este territorio a comienzos del siglo XVI, pero, sin embargo, cobraban directamente todas las alcabalas regias que producían las villas y pueblos del mismo. Vid. CARRASCO TEZANOS, Ángel. *Espacio, poder y sociedad en la sierra de Guadarrama a finales de la Edad Media*. Tesis Doctoral inédita. Universidad Autónoma de Madrid, 1996.

de excedente que era *extraeconómica* en su mayor parte, la cual podía arrebatárles, según algunos cálculos, en torno a los dos tercios de la producción agraria final⁶, o en cualquier caso “porciones significativas de sus recursos” hasta el punto de situarles “con frecuencia en el límite de la miseria”⁷. Todo este mecanismo de explotación económica, en gran medida de naturaleza fiscal, asentado sobre la pequeña explotación familiar constituye uno de los rasgos esenciales del feudalismo.

Dicho esto queda otra cuestión. Al emprender este estudio nos preguntábamos hasta qué punto es posible constatar empíricamente el peso e incluso el número de campesinos libres y dueños de sus propias tierras a finales de la Edad Media y comienzos de la Moderna en Castilla. E, independientemente de su cantidad, ¿cuántos podían vivir realmente de la explotación de sus patrimonios o, dicho de otro modo, cuántos eran en sentido estricto productores independientes? Estas cuestiones son tema delicado cuando nos enfrentamos a una época preestadística. Sin embargo, para el siglo XVI e incluso para finales del XV contamos con estudios de zonas concretas que presentan datos cuantitativos relativamente precisos en lo relativo a la estructura social y de la propiedad. Estos trabajos nos servirán de elemento comparativo para verificar la información extraída de la fuente principal de este estudio. Esta fuente es un censo o vecindario general realizado en Castilla hacia 1528-1530 (en adelante me referiré a él como Censo de 1528).

Aunque aceptemos que el número de propietarios campesinos era muy elevado, habría que aclarar sin embargo una cuestión íntimamente relacionada con ello: el tamaño de las explotaciones. La dimensión de las tenencias y su diversa dotación en cuanto a animales y medios de trabajo generaba una de las principales divisiones de la sociedad rural, al seccionarla entre aquellos que podían vivir del producto de sus explotaciones y aquellos que no. Esto vale tanto para propietarios como para enfiteutas y arrendatarios. Antes hemos aludido a que la frontera entre unos y otros era indefinida, porque a menudo el productor típico era ambas cosas. Lo que diferenciaba a los campesinos castellanos a finales de la Edad Media y comienzos de los tiempos modernos no era tanto el régimen jurídico de sus tierras como la cantidad y la calidad de los medios de producción de que podían disponer para sobrevivir.

Teniendo en cuenta estas consideraciones previas, la intención del presente trabajo es analizar algunas variables importantes de la propiedad campesina en Castilla, concretamente su eventual difusión, la posible cantidad de labradores medianos, el tamaño de la mediana explotación y, de modo adicional, las modalidades de gestión y explotación imperantes en las tierras cedidas a renta. Para ello el análisis se articula en dos niveles. El primero está dedicado al estudio de estos elementos en un territorio

⁶ PÉREZ-DÍAZ, V. “Transformaciones de una tradición. Campesinos y agricultura en Castilla entre mediados del siglo XVI y mediados del siglo XX”. En *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola. 1: Visiones Generales*. Madrid, 1994, pp. 95-101.

⁷ LÓPEZ GARCÍA, José Miguel (dir.). *El impacto de la Corte en Castilla. Madrid y su territorio en la época moderna*. Madrid, 1998, p. 322.

concreto a partir de los datos del Censo de 1528. El ámbito geográfico elegido, denominado Castilla Central para simplificar, abarca en realidad sólo una porción de ésta. Comprende 49 jurisdicciones distribuidas en 4 provincias fiscales que actualmente corresponden a la práctica totalidad de la provincia de Segovia y de la Comunidad Autónoma de Madrid, más algunas comarcas de las provincias de Guadalajara y Toledo limítrofes con esta última. En toda esta zona se contabilizaron ese año 43.936 vecinos pecheros, entre 180.000 y 200.000 personas.

El segundo nivel de análisis tiene como objetivo contrastar la información analizada en el Censo con la que suministran otros trabajos de investigación. Para ello se tendrán en cuenta preferentemente estudios relativos a Castilla centrados en áreas concretas y que, utilizando en mayor o menor medida fuentes locales, se han apoyado en una base empírica capaz de permitir aproximaciones cuantitativas a la realidad social.

1. EL CENSO DE 1528

El Censo de 1528-1530⁸ contiene información de gran interés para desarrollar los propósitos enunciados en la introducción. En este documento aparecen referencias de tipo socioeconómico relativas a la provincia fiscal de Segovia y a la de Madrid, así como a algunas áreas que actualmente pertenecen a la región madrileña y que entonces estaban distribuidas entre las provincias fiscales de Guadalajara y Toledo⁹. De este modo es posible reconstruir las tendencias básicas de la estructura de la propiedad en la provincia (actual) de Segovia y de la citada Comunidad Autónoma (ver mapa). En esta última faltan, sin embargo, noticias sobre los señoríos pertenecientes a la poderosa e influyente familia Mendoza, como el Real de Manzanares, Buitrago y San Martín de Valdeiglesias. De ellos se señalaron sólo los datos demográficos y algunos comentarios muy generales sobre la capacidad productiva de los pueblos.

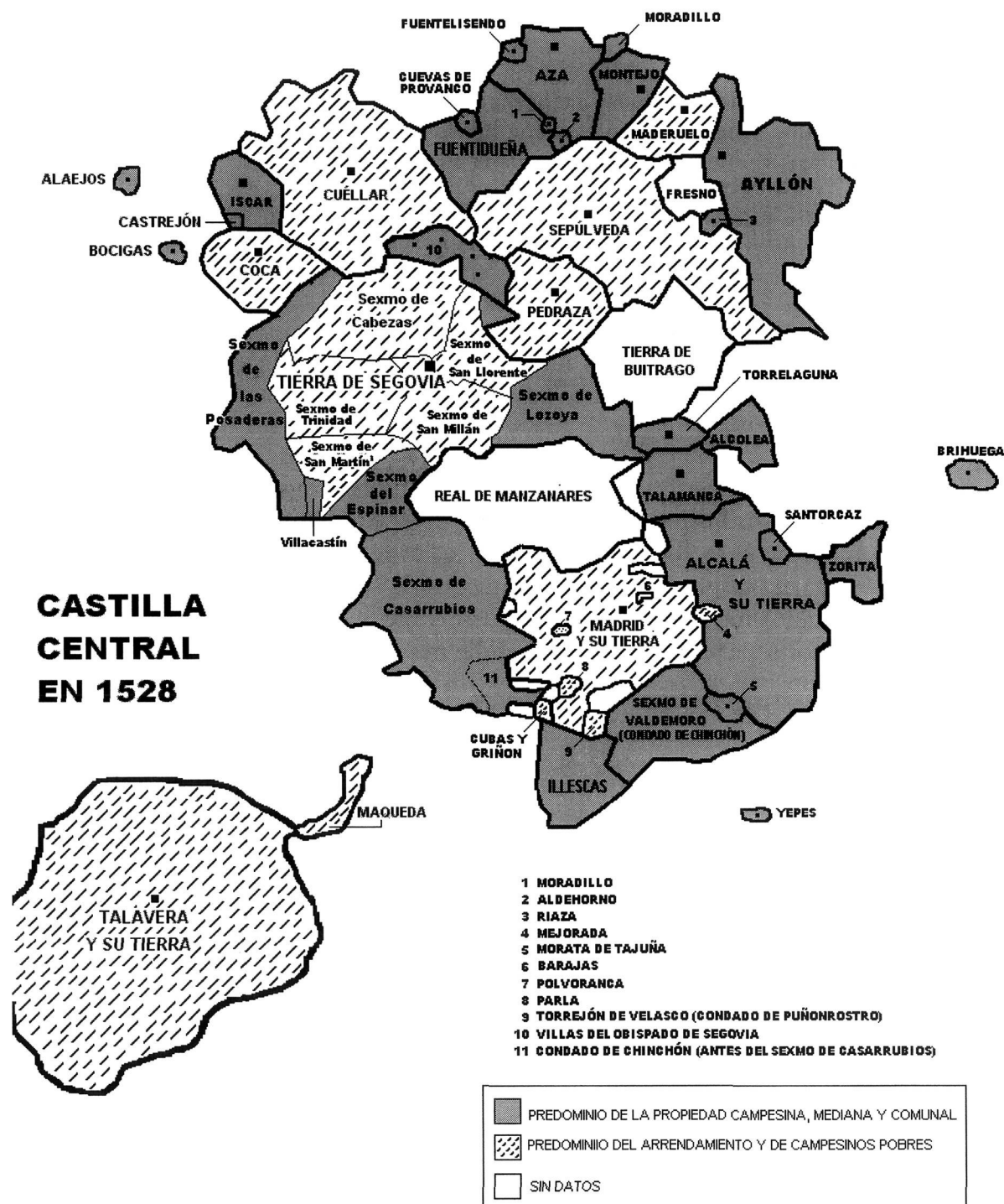
Los oficiales que realizaron el Censo de 1528 dejaron anotadas descripciones acerca de la estructura socioeconómica de las áreas mencionadas. Estas descripciones suelen ser, pese a su brevedad, muy densas en información, incluyendo enumeraciones de las principales producciones agrícolas, apuntes sobre el peso de la ganadería y menciones a las actividades comerciales y manufactureras cuando son una ocupación destacada en la zona referida. También contienen observaciones sobre la estructura social y de la propiedad: si los vecinos mayoritariamente son propietarios o arrendatarios, si hay ricos, si la mayoría son pobres, si predominan los medianos propietarios, y apuntes similares. A veces se dan indicaciones numéricas más precisas, como la proporción de tierras arrendadas.

Sea como sea, cabe preguntarse sobre la base objetiva en la que se apoyaron para formular estas valoraciones. ¿Tenían en sus manos tal vez los padrones que los distintos

⁸ AGS. Contadurías Generales, leg. 768.

⁹ La provincia fiscal de Segovia en los fols. 359-380, la de Madrid en los fols. 303 y siguientes. Guadalajara en los fols. 457-557v y Toledo en los fols. 153-154.

lugares estuvieron obligados a hacer, y que han desaparecido completamente? ¿Se basaron en la simple observación directa?, ¿en las declaraciones de los propios lugares?



MAPA.- Castilla Central en 1518.

Parece que la respuesta va en la línea apuntada en la primera pregunta. Los agentes del Vecindario de 1528 disponían de censos y padrones particulares aportados por cada lugar, en los cuales se especificaba no sólo el número de vecinos sino las haciendas y propiedades de éstos. Esto se ve claramente cuando, en una parte del documento, se menciona el retraso que llevan los padrones de los lugares del duque del Infantado¹⁰:

los pro(cu)rador(es) que en esta corte estamos de las villas y lugares del duq(ue) del ynfantado que por prouision fuimos citados para el repartimi(ent)o del seru(ici)o de v(uestra) al(tez)a dezimos que algunos de los d(ic)hos lugares no han venido con sus padrones y el d(ic)ho repartim(ien)to no se puede hazer sin ellos.

Debido a esta situación los procuradores pedían que se mandara una orden gubernamental a los concejos remolones para que llevaran los susodichos padrones a la Corte:

pedimos a V. Al.^a mande dar sobrecarta para los conçejos que faltan y en el entretanto nos de liçençia para que nos vamos a n(uestr)ras casas por raçon de ser tiempo de vendimia y de montera y nos señale día para que todos nos juntemos en esta corte a hazer el dicho repartim(ien)to.

Estos párrafos sugieren que había una especie de comisión formada por los procuradores de cada jurisdicción, o de una zona determinada, la cual se encargaba de organizar el repartimiento fiscal en su territorio. Más tarde aparece una carta de los Contadores Mayores dirigida a las villas y lugares de señorío (especialmente a los del duque del Infantado) instándoles a que paguen conforme a su población y capacidad económica, haciendo para ello los correspondientes padrones¹¹:

cada villa y lugar pague lo que justamente deva pagar conforme a los vezinos hazien-
 das tratos y cabdales que cada uno tiene...

El repartimiento se hacía, por lo tanto, *en la corte*, probablemente la sede de la Contaduría Mayor de Hacienda en Valladolid, por medio de comisiones de procuradores que trabajaban con los censos que proporcionaban las villas y lugares de cada territorio o jurisdicción. La elaboración de estos vecindarios, de todos modos, era problemática y no obedecía a un patrón general, como se desprende de la siguiente queja sobre ciertas irregularidades detectadas en la provincia de Segovia:

Yten en la mayor parte de los pueblos de la d(ic)ha probincia de Segovia tienen muy mala orden en repartir los dichos mrs. de seruiçio porque en algunas p(ar)tes agrabian a los ricos y en muchas a los pobres... y en otros muchos lugares reparte la mitad de lo que les cabe a pagar de seruiçio por cabeças yguales tanto al pobre como al rico e la otra mitad por faziendas¹².

¹⁰ AGS. Contadurías Generales, leg. 768, fol. 240.

¹¹ Fol. 237.

¹² Fol. 577v.

Así pues, podemos concluir que las valoraciones sobre la economía y la sociedad que aparecen en algunos lugares y jurisdicciones estaban hechas a partir de padrones imperfectos y en absoluto elaborados de acuerdo a criterios universales. La cuestión más problemática, sin embargo, es que quienes elaboraban esos documentos primarios eran, al parecer, los mismos pueblos y lugares que tenían que contribuir a la hacienda pública. Ciertamente esto invita, más que cualquier otra cosa, a la precaución, cuando no a la sospecha. En cualquier caso, los padrones originales tenían que recoger, con mayor o menor grado de tergiversación, el número de vecinos y las haciendas de éstos, ya que el pago se hacía en función de ambos conceptos (la cantidad de vecinos y su capacidad económica medida según el tamaño de su *hazienda*, esto es, básicamente sus bienes muebles).

Cabe suponer, en estas circunstancias, que los pueblos y villas tratarían de rebajar la riqueza de sus vecinos, exagerar el número de pobres y subrayar las peores situaciones para pagar menos. Pero en realidad no todas las indicaciones apuntan en este sentido. De casi todas las jurisdicciones consultadas no son mayoría las que reflejan escenarios que podamos calificar como negativos desde el punto de vista social y económico. Antes bien, son muchas las que destacan la presencia de una mayoría de vecinos prósperos dotados de *medianas haciendas*. En general el ambiente que se desprende de las declaraciones es de bonanza económica. En cambio se incide mucho en el plano de las desigualdades sociales, en particular en lo relativo al reparto de la propiedad. En los epígrafes siguientes paso a analizar esta cuestión.

2. FORMAS DE PROPIEDAD Y SITUACIONES SOCIALES RECOGIDAS EN EL CENSO

Las observaciones dejadas en el Censo acerca de la estructura y formas de propiedad de la tierra y del ganado suelen indicar circunstancias muy generales, a veces acompañadas de alguna expresión cuantitativa. Normalmente indican si en la zona inspeccionada predomina la propiedad local (cuando los vecinos son dueños de sus propias haciendas o ganados) o el arrendamiento (cuando los residentes cultivan heredades tomadas a renta). En algunos casos se da alguna aproximación al tamaño de los patrimonios rústicos utilizando expresiones como *medianas haciendas* o *ganados en mediana cantidad*. Cuando no predomina la propiedad vecinal, se señala, a veces, a quién o a quiénes pertenece la tierra. También destacan si hay muchos vecinos pobres y normalmente dejan constancia de la presencia de vecinos o labradores ricos, entre otras cosas.

A continuación se sintetizan las expresiones que hacen referencia a formas de posesión y tenencia de la tierra, así como a las realidades sociales resultantes del reparto de la propiedad:

¹³ A título de muestra podemos señalar el caso de Pedraza y su Tierra (provincia fiscal de Segovia), en donde se afirma que “comunmente la mayor parte de los v(ecin)os de la dicha villa e tierra tienen pocas haciendas e ay muchos pobres”. De la Tierra de Talavera se dice que “la mayor parte es gente pobre de pocas haciendas”.

- a) No tener hacienda o tener poca, lo que se suele identificar con ser *pobre*, o con lugares con gran número de pobres¹³.
- b) Tener heredad tomada *a renta*, es decir, en régimen de arriendo, apareciendo a veces la denominación *renteros* para designar a aquellos afectados por esta situación. No se especifica, sin embargo, la forma o modalidad de contrato (arrendamiento a corto o largo plazo, censo perpetuo o enfitéutico)¹⁴.
- c) Tener *mediana hazienda*, expresión que generalmente suele ir asociada a campesinos propietarios de tierras de pan llevar o ganados en cantidad y calidad suficientes para ser *más ricos que pobres*¹⁵.
- d) Tener heredades, hacienda y ganados en gran cantidad hasta el punto de ser considerado *labrador rico*¹⁶.
- e) Disponer de parcelas en terrenos comunales, circunstancia que suele identificar a vecinos con pocas haciendas propias que viven fundamentalmente de la explotación de heredades situadas en terrenos comunales, por las cuales *no pagan renta*¹⁷.
- f) Tener hacienda propia *a censo*, esto es, campesinos propietarios con la hacienda *acensada* o hipotecada¹⁸.
- g) En algunos casos varias circunstancias se reúnen en la misma área¹⁹.

El arrendamiento es sin lugar a dudas la modalidad de explotación indirecta que parece estar más extendida, aunque, insistimos, no se da ninguna indicación sobre la forma o el tipo de contratos que se usan. Una segunda observación que merece subrayarse es la identificación de tres grupos sociales claramente diferenciados que serían, usando la propia nomenclatura del Censo, los *pobres* (identificados como los que tienen poca o ninguna *hacienda*), los *ricos* (los que tienen mucha en tierra y/o ganados) y, entre ambos, los que tienen *mediana hacienda* (y son *más ricos que*

¹⁴ Como ejemplo puede citarse el caso de Parla, en Madrid: “las heredades con que labran [los vecinos] las mas dellas son ajenas que se las tienen dadas a renta”. En el caso de la provincia de Segovia se especifica incluso la proporción de haciendas sometidas a este régimen de tenencia, tal como ilustra el ejemplo del sexmo de Las Cabezas, en la Tierra de Segovia: “comunmente son todos renteros que de tres partes de las haziendas de pan llebar son las dos en tierras arrendadas e pagan mucha renta”.

¹⁵ Hay bastantes ejemplos, de los que luego nos ocuparemos. Por el momento podemos citar el caso de Brihuega y su Tierra, en la provincia fiscal de Guadalajara: “comunmente son gente de mediano estado mas ricos que pobres labran en sus propias heredades”; o el de las villas del Cabildo de Segovia: “muchos de los dhos vs^o son ricos e comunmente los demas tienen medianas haziendas e ganados”.

¹⁶ Por tener “muchos ganados e buenas labranzas” (sexmo de El Espinar) o ser “muy ricos e cabdalosos gente prospera de grandes tratos e haziendas” (Talavera y su Tierra).

¹⁷ Los ejemplos más significativos se dan en Fuentidueña y su Tierra, Cuéllar y su Tierra (provincia fiscal de Segovia).

¹⁸ Es el caso de los vecinos de Morata, “gente de mediano estado y pobres... que tienen açensadas muchas de sus heredades”.

¹⁹ Como en Ayllón y su tierra (provincia fiscal de Segovia), en donde la mediana propiedad agrícola y ganadera convive con un número destacado de pobres: “los v(ecin)os tienen ganados en cantidad e algunos razonables hazi(end)as aunq(ue) ay muchos pobres”.

pobres). Por último habría que hacer notar la existencia de campesinos que viven de la explotación de heredades en terrenos comunales. Como se puede observar, el reparto de la propiedad rural es el elemento clave de la estructura social.

3. LA DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LA PROPIEDAD EN CASTILLA CENTRAL SEGÚN EL CENSO DE 1528

La primera constatación que se puede hacer desde el punto de vista territorial es la gran diferencia que se observa entre la provincia (fiscal) de Segovia y la de Madrid. En 9 de los 10 distritos que componen esta última, que reúnen a unos 3.475 vecinos pecheros, predominan los campesinos arrendatarios y hay escasas alusiones a la propiedad vecinal. Así, en Parla “las heredades con que labran” [los vecinos] “las mas dellas son ajenas que se las tienen dadas a renta”. En la villa de Madrid muchas personas “biben a rrenta en tierras ajenas muchos dellos”. En la Tierra de la misma villa las indicaciones son incluso más precisas, señalándose quiénes concentran la propiedad: “generalmente todos los dichos vezinos pecheros de los d(ic)hos lugares o los mas dellos biben en tierras de caualleros y personas ricas y monasterios de la villa de Madrid... las tienen dadas a rrenta”. Sólo en el partido de Zorita se dice que “las tierras de los d(ic)hos lugares son de los p(ropi)o(s) v(ecin)os porque a rrenta tienen muy pocas”.

En la provincia fiscal de Segovia, mucho más extensa y con más población que la madrileña (28 distritos, 28.707 vecinos pecheros), la propiedad vecinal está bastante representada, predominando en 15 jurisdicciones donde vivían, al menos, 14.440 vecinos pecheros, es decir, más de la mitad de la población y de los distritos de dicha provincia. En varios de esos distritos se menciona la presencia de medianos propietarios (en los sexmos de Casarrubios, Lozoya, Las Posaderas y Valdemoro, en las villas del Cabildo de Segovia...), aunque en alguno se señala paralelamente la presencia de muchos pobres (villa de Ayllón y su Tierra). Buena parte de esta mediana propiedad se apoya fundamentalmente en la actividad ganadera en los territorios próximos al Sistema Central, como en Ayllón y su Tierra, en Riaza y en los mencionados sexmos de Casarrubios y Lozoya. En el sexmo de El Espinar está, en cambio, concentrada en manos de unos pocos vecinos: “algunos v(ecin)os son muy ricos e tienen muchos ganados en grand cantidad”. El arrendamiento, por su parte, es preponderante en 11 distritos (la mitad de ellos en la Tierra de Segovia) que agrupaban a 8.964 vecinos pecheros.

En cuanto a la Tierra de Segovia propiamente dicha, la situación está equilibrada. En 5 de los 9 sexmos en que se divide dicha jurisdicción (4.490 vecinos pecheros) predomina el arrendamiento, y en los otros 4 más el lugar de Villacastín (5.114 vecinos pecheros) la propiedad vecinal. Esta última se manifiesta, bien en forma de mediana propiedad agrícola y ganadera (sexmos de Casarrubios, Lozoya y Las Posaderas), lo que denota un reparto equilibrado de los medios de producción, o bien en forma de un poderoso y probablemente reducido núcleo local de propietarios ganaderos (Villacastín y El Espinar), indicador de una fuerte concentración de la propiedad a manos de una elite local. Nótese que los sexmos con propiedad vecinal son los

más periféricos de esta inmensa comunidad de villa y tierra (véase el mapa). En cambio, en los que rodean al núcleo central la propiedad campesina escasea.

La propiedad vecinal tiene bastante implantación, por lo tanto, en los territorios más periféricos del extenso alfoz segoviano, particularmente en los sexmos serranos de economía ganadera, mientras que en las zonas agrícolas de llanura y, sobre todo, en los distritos más próximos a la ciudad la propiedad local es escasa y la mayoría de los vecinos explotan heredades de otros mediante arriendos.

TABLA 1.- Situación en la provincia (fiscal) de Segovia

Estructura de la propiedad	Número de distritos	Población (en vecinos pecheros)
Escasa propiedad vecinal y predominio del arrendamiento.	11	8.964
Propiedad privada vecinal y predominio de la mediana propiedad local.	15	14.440
Escasa propiedad privada local pero aprovechamiento de comunales.	2	3.669
Total	28	27.073

El que fuera sexmo segoviano de Valdemoro, situado en la zona sur de la actual Comunidad de Madrid, estaba todavía incluido a efectos fiscales en la provincia de Segovia en 1528. En ese tiempo era señorío de los condes de Chinchón y contaba con 1.776 vecinos pecheros. La situación de la estructura de la propiedad es descrita en términos bastante favorables a los residentes: “los d(ic)hos v(ecino)s son granjeros... que saben tratar e granjear sus haziendas e din(er)os e algunos dellos son ricos e comunmente los mas tienen medianas haziendas”.

TABLA 2.- Situación en la provincia (fiscal) de Madrid

Estructura de la propiedad	Número de distritos	Población (en vecinos pecheros)
Escasa propiedad vecinal y predominio del arrendamiento.	9	3.475
Propiedad privada vecinal y predominio de la mediana propiedad local.	1	17
Escasa propiedad privada local pero aprovechamiento de comunales.	-	-
TOTAL	10	3.492

En los señoríos jurisdiccionales del Arzobispado de Toledo incluidos en 1528 en la provincia fiscal de esa ciudad, territorios hoy de la Comunidad de Madrid, predomina

casi sin excepciones la propiedad local y la mediana explotación. En Alcalá de Henares y su Tierra (3.199 vecinos pecheros) los vecinos “labran en sus propias heredades e tierras comunes de que no pagan renta e que comunmente... son mas ricos que pobres”, aunque se añade que, debido a unos “años esteriles que an pasado, an açensuado sus haziendas”. Propiedad local y situación económica de nivel medio se reproduce en los comentarios sobre la villa de Torrelaguna, cuyos 671 contribuyentes “son todos comunmente labradores mas ricos que pobres”, y en la de Talamanca, habitada por 1.601 vecinos “mas ricos que pobres”, los cuales labran en sus propias heredades que suelen estar situadas “en tierras comunes que no pagan renta”. En la localidad de Valdemoro los 558 pecheros parecen gozar de una situación económica incluso más próspera: “son grandes labradores y granjeros labran muy bien sus heredades”.

TABLA 3.- Situación en 11 distritos de las provincias (fiscales) de Guadalajara y Toledo

Estructura de la propiedad	Número de distritos	Población (en vecinos pecheros)
Escasa propiedad vecinal y predominio del arrendamiento.	1	4.694
Propiedad privada vecinal y predominio de la mediana propiedad local.	10	8.677
Escasa propiedad privada local pero aprovechamiento de comunales.	-	-
Total	11	13.371

Fuera de la actual Comunidad de Madrid, en zonas cercanas de Toledo y Guadalajara, nos encontramos un caso donde se da una coexistencia entre medianos propietarios y arrendatarios pobres, aunque con cierto predominio de los primeros. Se trata de Brihuega y su Tierra (1.091 vecinos pecheros): “comunmente son gente de mediano estado mas ricos que pobres labran en sus propias heredades e en tierras comunes de que no pagan renta e los demas vezinos por la mayor parte labran en tierras de arrendamiento es tierra fragosa y esteril e la gente comunmente pobre”. En el territorio de Talavera se destaca la diferencia entre la Tierra (3.579 vecinos pecheros), en donde “la mayor parte es gente pobre de pocas haciendas”, y la villa (1.115 vecinos pecheros), cuyos residentes, según el Vecindario, “son ricos e cabdalosos gente prospera de grandes tratos e haziendas”. En Illescas (355 vecinos pecheros), por el contrario, “son todos labradores e fazen por pan e bino e... labran sus propias heredades”, aunque, como en el caso que veíamos en Alcalá de Henares, esas heredades están en la mayor parte “açensuadas”.

4. LAS ZONAS CON PREDOMINIO DE LA PROPIEDAD CAMPESINA EN EL CENSO DE 1528

La propiedad campesina, mediana y local predomina en 26 jurisdicciones que reúnen 206 núcleos de población y, al menos, 24.065 familias pecheras, entre 84.000

y 108.000 habitantes, lo que supone algo más de la mitad de la población total de la zona estudiada (ver Tabla 4). La descripción típica de estas demarcaciones que se hace en el Censo suele presentar a los habitantes que viven en ellas como “gente de mediano estado mas ricos que pobres” que “labran en sus propias heredades”, tienen ganados propios “en mediana cantidad” y, a veces, labran también “en tierras comunes de que no pagan renta”. En ocasiones se habla de “razonable” cantidad de ganados o de haciendas. Normalmente se emplea la expresión “suyo propio o labran en sus propias heredades”, presumiblemente para distinguir la situación de los campesinos propietarios de la de los renteros, así como de los que aprovechan tierras comunales. Unos pocos distritos parecen gozar de gran prosperidad, ya que en ellos se destaca la presencia de “muchos ricos” o se dice que la mayoría dispone de “grandes” y “buenas” labranzas. Estos 26 territorios presentan, a su vez, los siguientes rasgos particulares (Tabla 4):

- a) En 17 de ellos la propiedad local se asienta fundamentalmente en la posesión de heredades de pan y de otros tipos de cultivo.
- b) En 6 unidades jurisdiccionales, más el núcleo de Villacastín, dicha propiedad se basa fundamentalmente en la posesión de ganado.
- c) En 2 jurisdicciones, más la villa de Brihuega, los vecinos se dedican además a la actividad manufacturera de modo mayoritario.
- d) En 4 la propiedad vecinal se basa tanto en la posesión de heredades privadas como en el aprovechamiento de otras situadas en terreno comunal.
- e) En un distrito la propiedad campesina no se asienta en la posesión de bienes privados, sino únicamente en el aprovechamiento de tierras concejiles.

TABLA 4.- Zonas con predominio de la propiedad local y mediana (1528)

Unidad jurisdiccional	Provincia fiscal	Núm. de lugares	Núm. de vecinos pecheros	Recurso en el que se basa la propiedad
Alaejos y Castrejón (villas de) + lugar de Valdefuentes	Segovia	3	617	Heredades privadas
Alcalá de Henares y su Tierra	Toledo	25	3.199	Heredades privadas y en tierra comunal
Alcolea de Torote, Galápagos, Valdeaberos, Torrejoncillo y Ribatejada	Guadalajara	5	422	Heredades privadas y en tierra comunal
Ayllón y su Tierra	Segovia	38	1.845	Ganado
Aza y su Tierra, villa + otras 7 jurisdicciones *	Segovia	41	1.590	Heredades
Brihuega	Guadalajara	13	1.091	Heredades privadas y en tierra comunal

<i>Frayles</i> y Fuentelisendo (villas)	Segovia	2	50	Heredades
Fuentidueña y su Tierra	Segovia	0	1.160	Tierras comunales
Illescas	Guadalajara	1	355	Heredades
Mesa Obispal de Segovia, lugares de la	Segovia	6	817	Heredades
Moradillo y Aldehorno, villas de	Segovia	2	91	Heredades
Morata	Guadalajara	1	0	Heredades
Riaza y su lugar de Riofrío	Segovia	2	463	Ganado y manufacturas
Santorcaz	Toledo	1	0	Heredades
Sexmo de Casarrubios (T. ^a de Segovia) ^{***}	Segovia	22	2.829	Ganado
Sexmo de El Espinar (T. ^a de Segovia)	Segovia	1	668	Ganado
Sexmo de Las Posaderas (T. ^a de Segovia)	Segovia	6	1.098	Heredades
Sexmo de Lozoya (T. ^a de Segovia)	Segovia	7	1.254	Ganado y heredades
Sexmo de Valdemoro (de la condesa de Chinchón)	Segovia	7	1.776	Heredades
Sotosalbos y otras villas del Cabildo de Segovia ^{**}	Segovia	4	907	Ganado y manufacturas
Talamanca y su Tierra	Guadalajara	13	1.601	Heredades privadas y en tierra comunal
Torrelaguna	Guadalajara	1	671	Heredades
Valdemoro	Guadalajara	1	558	Heredades
Villacastín (sexmo de San Martín, T. ^a de Segovia)	Segovia	1	206	Ganado
Yepes	Guadalajara	1	780	Heredades
Zorita (partido de)	Madrid	2	17	Manufacturas
Total		206	24.065	

* Villas de Aza y su Tierra + Peñaranda y su Tierra + “Boçigas” + Montejo y su Tierra + Íscar y su Tierra + Aguilera, Fuentelcésped y Valverde.

** Sotosalbos, Pelayos, Aguila fuente y Santa María de Nieva.

*** 12 lugares el sexmo de Casarrubios (1.888 vecinos pecheros) + 11 lugares enajenados a favor de los condes de Chinchón (942 vecinos pecheros).

Una primera observación es la escasa presencia de ciudades importantes. La única excepción sería Alcalá de Henares (850 vecinos pecheros), que era cabeza de una Tierra relativamente extensa (2.349 vecinos pecheros). Debido a que la descripción hace referencia a todo el conjunto, es difícil determinar si la descripción contenida en el Censo responde a la realidad de todos los sexmos. Sospechamos que en la rica campiña

controlada directamente por la villa, sede de instituciones eclesiásticas importantes (entre ellas la misma Universidad), la propiedad debía estar más concentrada²⁰.

El núcleo que sigue a Alcalá en número de habitantes es Brihuega (425 vecinos pecheros), que apenas llegaba a los 2.000 habitantes y, por lo que informa el Censo, tampoco alcanzaría una estructura socioprofesional plenamente urbana. Según esta fuente sólo “hay algunos vecinos que tratan en faser paños e otras cosas”, describiendo a sus habitantes como labradores.

Si los grandes centros urbanos no abundan, sí hay en cambio una relativa presencia de núcleos que, como el que acabamos de mencionar, presentan un perfil semiurbano con actividad manufacturera digna de resaltarse. Un ejemplo de ello es Riaza, de la que se dice que tiene “grand trato de hazer e labrar paños de todas suertes de que bibuen casi todos los d(ic)hos v(ecin)os”, añadiendo luego que “ansimismo tienen ganados en cantidad”. Los 4 lugares pertenecientes al Cabildo de Segovia también exhiben esa doble cara ganadera y manufacturera, típica de algunos núcleos serranos del área segoviana (“grandes tratos de hazer e labrar paños”). En cuanto al pequeño partido de Zorita, ocurre lo mismo: de un lado se señala el predominio de la propiedad local, en este caso asentada en tierras (“casi todas la tierras de los d(ic)hos lugares son de los p(ropi)o(s) v(ecin)os porque a rrenta tienen muy pocas”), y además se subraya la importancia de la actividad de transformación, también centrada en el textil (“tienen trabtos de lençeria e obraje”).

Las demás villas o cabezas de una unidad jurisdiccional tienen una población igual o menor a la de muchos núcleos rurales, y probablemente una estructura socioeconómica parecida. Existe, por lo tanto, un gran número de núcleos semiurbanos, algunos de destacada vocación textil, y de “grandes villas rurales” en las zonas con predominio de la propiedad vecinal. De este modo, si quitamos solamente la población de la villa de Alcalá de Henares, no se alteraría mucho la cifra inicial: ahora serían 21.389 vecinos pecheros, unas 85.000 personas.

Geográficamente, esta área de propietarios locales, campesinos medianos y, en algunos lugares, actividad protoindustrial, se extiende básicamente por tres espacios muy concretos. El primero está formado por los territorios serranos del norte y el sur del Sistema Central, a caballo entre las actuales provincias de Segovia y Madrid, entre los que se encuentran los 4 sexmos más periféricos de la Tierra de Segovia con

²⁰ Al menos en el siglo XVIII, según el Catastro de Ensenada, la propiedad estaba desigualmente repartida. Entre la Universidad, las diversas instituciones clericales, el municipio, la nobleza e incluso sectores de la burguesía urbana madrileña se repartían entre el 70 y el 80% del fértil suelo de la campiña del Henares. Había un núcleo de campesinos hacendados cuya fortuna se basaba en el arrendamiento y la administración de las propiedades de los sectores propietarios, particularmente de las de la Universidad, la Iglesia y la nobleza. Vid. OTERO CARVAJAL, Luis Enrique. “El proceso de formación de la nueva elite de poder local en la provincia de Madrid. 1836-1874”. En *Madrid en la sociedad del siglo XIX*. Madrid, 1986, vol. I, pp. 392-393; LOPE HUERTA, Arsenio. *Alcalá de Henares según las respuestas del Catastro de Ensenada*. Madrid, 1992, pp. 19-21 y 24-25.

el lugar de Villacastín (extraído de su sexmo por la diferente composición social). La propiedad local de esta zona se apoya fundamentalmente en la ganadería²¹.

La segunda área geográfica se extiende por las llanuras agrícolas regadas por la red fluvial del Henares, el Jarama y otros afluentes orientales del Tajo, comprendiendo básicamente el este y sureste de la actual Comunidad Autónoma de Madrid y algunas zonas del oeste de la actual provincia de Guadalajara. Aquí la mediana propiedad se basa en tierras de cultivo, tanto privadas como comunales²².

El tercer espacio comprende los distritos situados al norte de la provincia de Segovia. Ayllón y Riaza, situados al pie del Sistema Central, son típicas economías ganaderas. El resto de distritos se asientan en cambio en la actividad agrícola. Caso especial es la jurisdicción de Fuentidueña, donde se indica que la población local fundamenta su subsistencia mayoritariamente en el aprovechamiento de los comunales²³.

5. LA DIFUSIÓN DE LA PROPIEDAD CAMPESINA. COMPARACIÓN CON OTRAS ZONAS

Uno de los rasgos más evidentes que surge del análisis del Censo de 1528 en Castilla Central es la importancia y la difusión de la propiedad campesina, puesta de relieve en esos 26 distritos que suponen algo más de la mitad del territorio y de la población considerados. ¿Es extrapolable esta situación al resto de Castilla?, ¿se trata de datos extravagantes o corresponden realmente a la situación existente en estas zonas y en otros puntos de la geografía castellana y peninsular? Veamos lo que dice la investigación.

²¹ En la zona de Ayllón los vecinos tienen “ganados en cantidad e algunos razonables hazi(end)as”. En Riaza, “ganados en cantidad”. En el sexmo de Casarrubios, de la Tierra de Segovia, “muchos” vecinos tienen “ganados en mediana cantidad”, en el de Lozoya “medianas haciendas” y cantidad “razonable” de ganados. En las villas del Cabildo segoviano “muchos de los d(ic)hos v(ecin)os son ricos e comunmente los demas tienen medianas haciendas e ganados”. En el sexmo de El Espinar, perteneciente también a la Tierra de Segovia, parece asomar un poderoso estrato de grandes propietarios ganaderos: “algunos v(ecino)s son muy ricos e tienen muchos ganados en grand cantidad”.

²² En Alcalá de Henares y su Tierra “labran en sus propias heredades e tierras comunes de que no pagan renta”. Lo mismo se afirma de la zona de Alcolea-Galápagos, en donde además se subraya que todos los vecinos son labradores. En cuanto a Talamanca y su Tierra, también está formada por labradores que explotan sus propias heredades “e en tierras comunes que no pagan renta”, y además disponen de “buenas dehesas e prados para sus ganados”. Tanto en Talamanca como en Alcalá, con sus respectivas Tierras, hay vecinos que son “mas ricos que pobres” y suelen pagar “de sus propios este s(ervic)io sin repartir nada”. Sin embargo, en el territorio de Alcalá, como se ha visto antes, muchos labradores han tenido que acensar sus tierras debido a unos años estériles. Más ricos que pobres y gente de mediano estado que labran en sus propias heredades y en tierras comunes, “de que no pagan renta”, son también los vecinos de la villa de Brihuega, que cuenta con tierra fértil, aunque “los demas vezinos por la mayor parte labran en tierras de arrendamiento es tierra fragosa y esteril e la gente comunmente pobre”.

²³ A pesar de que la tierra, se dice, es muy buena, los vecinos tienen pocas haciendas, aunque “ay en los d(ic)hos lugares muchas tierras escaridas conçeçjiles de que tienen muy grand ap(ri)obechami(ent)o e no pagan renta”.

Por de pronto parece haber cierto consenso en el hecho de que hasta la década de 1580 la propiedad campesina se mantuvo firme en Castilla, e incluso fue predominante en ciertas áreas de la Meseta norte como Tierra de Campos, Burgos y Soria²⁴.

Con respecto a Segovia, hace tiempo que Ángel García Sanz documentó y destacó un fuerte retroceso de la propiedad campesina en varios territorios de la provincia en el primer tercio del siglo XVI, hecho que también lo confirma Martínez Moro para el siglo XV. Sin embargo, conviene hacer algunas puntualizaciones. Los datos que menciona García Sanz proceden precisamente del Censo de 1528, del que recoge algunas citas textuales²⁵. El autor mencionó las áreas en las que efectivamente la propiedad campesina era débil y predominaban los arrendatarios. Sin embargo, no tuvo en cuenta otras zonas de la misma provincia, que el Vecindario también recoge, en donde los propietarios locales seguían siendo el elemento dominante.

Los análisis de Jesús Martínez Moro, realizados a partir de documentos de apeos de propiedades eclesiásticas, permiten aclarar mejor la situación en esta zona a finales de la Edad Media. En primer lugar, muestran que los miembros de la oligarquía urbana de Segovia eran los dueños mayoritarios del suelo agrícola en los sexmos de la Tierra más próximos a la ciudad (ubicados mayoritariamente en zona de campiña), confirmando de este modo los datos del Censo de 1528 recogidos por García Sanz y vueltos a plasmar en el presente trabajo. En segundo lugar, los apeos ponen de relieve la ausencia de propietarios urbanos y en general de propietarios externos en los sexmos situados en la sierra. Aquí los concejos de aldea y los vecinos particulares tenían el control de la tierra²⁶, circunstancia que viene también recogida en el Censo de 1528. Hay que aclarar que las informaciones de este autor se refieren sólo a los sexmos del norte del Sistema Central. Basándome en mis propios estudios puedo afirmar que la situación en los distritos meridionales era parecida a la de los grandes núcleos ganaderos segovianos, como El Espinar y Villacastín: escasa penetración de los propietarios externos, gran extensión de la propiedad comunitaria y fortaleza de la propiedad privada vecinal, sobre todo ganadera²⁷, todo lo cual cuadra igualmente con la información contenida en el Censo de 1528.

²⁴ YUN CASALILLA, Bartolomé. *Sobre la transición del capitalismo en Castilla. Economía y Sociedad en Tierra de Campos (1500-1830)*. Salamanca, 1987, pp. 130-133; Díez Sanz, Enrique. *La Tierra de Soria. Un universo campesino en la Castilla oriental del siglo XVI*. Madrid, 1995, p. 254; BRUMONT, Francis. "Economía. Actividades industriales y artesanales, agricultura y ganadería". En *Historia de Burgos. III. Edad Moderna*. Burgos, 1992, pp. 93-145.

²⁵ GARCÍA SANZ, Ángel. *Desarrollo y crisis del antiguo régimen en Castilla la Vieja. Economía y sociedad en tierras de Segovia de 1500 a 1814*. Madrid, 1977, pp. 271-272.

²⁶ MARTÍNEZ MORO, Jesús. *La Tierra en la Comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088-1500)*. Valladolid, 1985, pp. 204 y ss.

²⁷ CARRASCO TEZANOS, Ángel. "Las comunidades de aldea como agentes de organización espacial. La propiedad colectiva en la sierra de Guadarrama a finales del siglo XV". En LORENZO ARRIBAS, Josemi (ed.). *Organización social del espacio en el Madrid medieval (II)*. Madrid, 1997, pp. 77-95; ÍD. "Atribución social del espacio y estructura de la propiedad en las comunidades de la sierra de Guadarrama a fines del siglo XV". *Revista de Arte, Geografía e Historia*, 2000, vol. 3.

La situación del siglo XV y de la primera mitad del XVI se encuentra, de cualquier modo, limitada por la falta de fuentes de tipo estadístico-cuantitativo. En lo que se refiere a la Meseta norte tenemos el caso de la villa de Oña, en la cual, y pese a la existencia de una fuerte propiedad eclesiástica en manos del monasterio que poseía el señorío y jurisdicción del territorio, los campesinos propietarios eran bastante numerosos en las tierras de cereal (aunque las propiedades monásticas ocupaban más superficie) y eran prácticamente dominantes en los viñedos²⁸.

En Castilla meridional podemos observar la situación en el extenso término rural de la villa de Talavera y su Tierra, estudiado por María Jesús Suárez. La mayor parte de la superficie agraria no comunal estaba, en la última década del siglo XV, ocupada por dehesas y grandes heredades de labranza y de pastizal en manos de unas pocas instituciones eclesiásticas y de miembros de la oligarquía urbana. La explotación de las tierras de cultivo de estas heredades estaba cedida mayormente a arrendatarios. Todo ello coincide a grandes rasgos con la información que da el Censo sobre esta zona (ver apartado 9 y Tabla 5). La autora ha podido documentar, sin embargo, la existencia de pequeñas explotaciones de propiedad campesina en viñedos, olivares, linares y huertas²⁹. Esta estructura dual se repite en el término de Toledo, aunque aquí el minifundio está representado mayoritariamente por pequeñas explotaciones de regadío³⁰.

Para la segunda mitad del siglo XVI los historiadores han contado, en cambio, con un sólido soporte documental. Los datos referentes a algunos pueblos de Tierra de Campos, analizados por Bartolomé Yun, ilustran claramente la difusión de la propiedad entre los habitantes de las aldeas y villas rurales, revelando que los campesinos sin tierra eran escasos y que los vecinos, en su mayoría propietarios de pequeñas y medianas explotaciones, controlaban algo más de la mitad de la superficie agraria no comunitaria³¹.

Menos centrado en un territorio tan concreto, David Vassberg muestra la situación en varias localidades sobre la base de un análisis de las averiguaciones y censos confeccionados entre las décadas de 1550 y 1590 en las dos Castillas y Extremadura³².

²⁸ RUIZ GÓMEZ, Francisco. *Las aldeas castellanas en la Edad Media: Oña en los siglos XIV y XV*. Madrid, 1990, pp. 194 y ss., 206-213.

²⁹ SUÁREZ ÁLVAREZ, María Jesús. *La villa de Talavera y su Tierra en la Edad Media (1369-1504)*. Oviedo, 1982, pp. 248-291.

³⁰ MOLÉNAT, Jean Pierre. *Campagnes et monts de Tolède du XII^e au XV^e siècle*. Madrid, 1997.

³¹ En la villa de Paredes de Nava, por ejemplo, los pequeños propietarios (poseedores de heredades y viñas de menos de 20 ha) constituían la inmensa mayoría del vecindario hacia 1561 (el 82%). Este grupo controlaba el 41% de la superficie total (no comunal). Pero había otro 22,2% de campesinos con extensiones de entre 20 y 50 ha, el tamaño de una propiedad mediana en la época, los cuales controlaban el 17% de la superficie total. En conjunto estos dos grupos tenían el 58% del suelo agrícola no comunal. El restante 42% lo tenía el conde de Paredes, otros dos grandes propietarios locales y varias instituciones eclesiásticas. Esta situación se reproduce en otras localidades de la misma comarca. Ver YUN CASALILLA, Bartolomé. *Sobre la transición...*, pp. 128-132 (especialmente tabla de la página 128).

³² Monleón (Salamanca) en 1548 y 1558, Cebolla de Trabancos (Ávila) en 1561, Plasenzuela (Cáceres) en 1575, Ruanes (Cáceres) en 1575, Navalmoral de Toledo en 1583, Castilblanco (Cáceres) en 1586, Menasalbas (Toledo) en 1588, Moncalvillo de Huete (Cuenca), Casas de Reina (Badajoz) en 1595,

La situación resultante es que en casi todos los pueblos la mitad o más de los vecinos manifiesta tener tierras propias. Gran parte de las mismas son en realidad exiguas en tamaño, pero entre un 30 y un 40% de los cultivadores poseen patrimonios de dimensiones suficientes para considerar a sus propietarios como labradores o agricultores independientes³³. La proporción de personas declaradas específicamente como jornaleros o braceros es realmente pequeña: 7,5% en Monleón, 7% en Castilblanco, 6,5% en las aldeas de La Bureba. Pero el 23% de los vecinos de Casas de Reina es considerado "pobre"³⁴.

Según los análisis de Noël Salomon, los jornaleros, contrariamente a lo que se acaba de exponer, representarían más de la mitad de la población de la Castilla meridional en la época en que se realizan las *Relaciones Topográficas*. La cuestión, creemos, reside en si el término "jornalero" designa sólo a los asalariados en sentido estricto o incluye también a los pequeños propietarios y arrendatarios que trabajan temporalmente para otros. Esta última acepción es la que parece dominar en las *Relaciones*. En todo caso la media de labradores (con posesiones propias o arrendadas) en los pueblos en los que hay referencias se sitúa en torno al 30-35%. Pero también hay que destacar que Salomon constató que en las pequeñas localidades y en los pueblos más alejados de las grandes ciudades la proporción parece que aumenta, mientras que disminuye cerca de los centros urbanos e incluso en las localidades rurales de gran tamaño³⁵. Estos datos coinciden con los de las investigaciones hechas por el equipo dirigido por López García sobre el alfoz de Madrid en el último tercio del siglo XVI: cerca de un 30% de labradores (propietarios o arrendatarios) y entre un 40-60% de jornaleros en los pueblos cercanos a la capital³⁶. La situación del campo madrileño descrita en el Censo de 1528 no es muy diferente a la que aparece 50 años después³⁷. Lo mismo cabe decir de otro hecho que constatábamos en dicha fuente: la propiedad vecinal disminuye a medida que nos acercamos a la ciudad.

Pineda-Trasmonte (Burgos) en 1597 complementados con datos de Brumont sobre La Bureba burgalesa. Vid. VASSBERG, David E. *Tierra y sociedad en Castilla. Señores, "poderosos" y campesinos en la España del siglo XVI*. Barcelona, 1986, pp. 182-193.

³³ La definición de labrador que utilizó Noël Salomon es aquella en la que se entiende como tal al campesino que posea al menos un par de animales de tiro (mulas o bueyes), fuera o no propietario de una tierra. Vassverg prefiere utilizar una definición más elástica, considerando como labrador a todo "agricultor independiente". Vid. VASSBERG, David E. *Tierra y sociedad...*, pp. 188-189. Por mi parte seguiré esta última acepción, considerando como "independiente" al campesino que podía vivir de sus propios recursos, fuesen propios, arrendados o tomados a censo perpetuo.

³⁴ VASSBERG, David E. *Tierra y sociedad...*, pp. 182-193; para la Bureba vid. BRUMONT, Francis. "Economía. Actividades industriales...".

³⁵ SALOMON, Noël. *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*. Barcelona, 1973, pp. 174-175, 267, 277-278, 286-287 y 305-306.

³⁶ Considerando jornaleros a todos aquellos "campesinos modestos que, aun teniendo un menguado patrimonio, se veían obligados a vender esporádicamente su fuerza de trabajo para completar sus exiguos ingresos o incluso habían hecho de esta actividad el principal renglón de sus economías familiares". LÓPEZ GARCÍA, José Miguel (dir.). *El impacto de la Corte...*, p. 131.

³⁷ Véase el apartado 3.

Según los datos que hemos expuesto hasta aquí, la proporción de tierra poseída por los campesinos podía alcanzar la mitad de la superficie cultivada en la Meseta norte. En Castilla meridional es posible que fuera menor. El mencionado Salomón estimó, como ya hemos señalado, en sólo el 30% la tierra campesina a partir de extrapolaciones de casos recogidos en las *Relaciones Topográficas*. Indicaciones más precisas para ambas Castillas no las encontramos hasta el siglo XVIII, sobre todo gracias a los estudios efectuados sobre la base del Catastro de Ensenada, y muestran situaciones muy variadas, desde la localidad de Horche (Guadalajara), en donde toda la tierra era de los campesinos, hasta la zona de La Armuña, en Salamanca, con ausencia casi completa de propiedad campesina, pasando por el casi 50% de tierra globalmente poseída por los labradores estimado por García Sanz para la provincia de Segovia³⁸.

Los datos expuestos en los últimos párrafos muestran que hay ciertas evidencias para afirmar que los campesinos podían ser globalmente dueños de entre un tercio y la mitad de la superficie cultivada en la primera mitad del siglo XVI, aunque con diferencias grandes entre zonas y entre los mismos campesinos. Con respecto a este punto, los estudios mencionados revelan igualmente que, aunque la mayoría de los productores eran dueños de pequeñas explotaciones, había un núcleo más o menos amplio de labradores o agricultores independientes, además de una minoría de hacendados (llamados “labradores ricos”). Muchos de estos cultivadores eran a la vez arrendatarios de tierras pertenecientes a los grandes propietarios.

Estos últimos, los detentadores de la gran propiedad, estaban encabezados por los grandes señores laicos y las instituciones eclesiásticas, dueños de al menos la otra mitad de la superficie cultivada no comunal. Dualismo claro, pues, en la estructura de la propiedad, pero con variaciones zonales muy acusadas, dándose así casos en los que el predominio de la propiedad campesina local era casi absoluto, casos en los que había un reparto casi a mitad entre vecinos y grandes propietarios y, finalmente, casos en los que la balanza del reparto territorial se inclinaba claramente a favor de los terratenientes.

De cualquier forma, aunque una porción importante de la superficie aprovechable de las dos Castillas estaba controlada por grandes propietarios, una buena parte de estos terratenientes, particularmente los nobles, tenían sus propiedades cedidas a censo enfiteútico o arrendadas no sólo a campesinos individuales sino sobre todo a los

³⁸ Los datos de Horche y La Armuña en VASSVERG, David E. *Tierra y sociedad en Castilla...*, pp. 180-181, y el de Segovia en GARCÍA SANZ, Ángel. *Desarrollo y crisis...* Algunos ejemplos tomados de ese siglo y de esa fuente, referidos a lugares de la Comunidad de Madrid, pueden ilustrar lo que se acaba de decir. Los pueblos madrileños de Colmenar Viejo (bastante populoso) y Guadalix de la Sierra (muy pequeño) serían un modelo en donde se mantiene, con fuerza, la propiedad local. Situados en la sierra de Guadarrama, no muy lejos de la capital, la propiedad de la tierra no comunal estaba mayoritariamente en manos de los vecinos, estando prácticamente ausente la propiedad eclesiástica, nobiliaria y urbana. La diferencia es que en el primer núcleo la propiedad estaba concentrada en manos de una elite local de labradores ricos, mientras que en el segundo, más pobre, estaba más repartida. Vid. la introducción de GARCÍA MARTÍN, Pedro. *Colmenar Viejo, 1752. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*. Madrid, 1991, pp. 22-23; y la de GARCÍA MÁRQUEZ, Carmen. *Guadalix de la Sierra, 1752. Según las Respuestas generales del Catastro de Ensenada*. Madrid, 1991.

concejos rurales³⁹, e incluso a grupos de campesinos que se asociaban para arrendar colectivamente una cierta cantidad de tierra en una especie de “cooperativismo solidario”⁴⁰. Los miembros del estrato más alto del campesinado también aparecen como arrendatarios habituales de los grandes terratenientes⁴¹. Como consecuencia de todo ello la unidad básica de producción seguía siendo la pequeña explotación campesina y muchos cultivadores disponían del dominio útil sobre la tierra.

Algunas de estas tendencias se observan fuera de las dos Castillas. Tomemos el caso del reino de Valencia. Los estudios referidos a los siglos XIV y XV, y principios del XVI, muestran la solidez de la posesión campesina tanto bajo la forma alodial como bajo la forma enfiteútica en casi todas las áreas analizadas, que incluyen núcleos medianos como Castellón. La plena propiedad está más extendida en las tierras de realengo que en las de señorío, en donde predomina la posesión enfiteútica. Pero también en esta región, como en Castilla, los campesinos propietarios así como los contratos de larga duración disminuyen en aquellas zonas sensibles a la penetración del capital urbano. En estas áreas aparecen también unidades de explotación más concentradas. Como resultado de ello, en las periferias de las ciudades más grandes aumenta el número de campesinos sin tierras y está más difundido el uso del arrendamiento en detrimento de la enfiteusis⁴².

La imagen que parece emerger de los estudios que hemos comentado hasta aquí es la de una sociedad rural compuesta por campesinos propietarios, arrendatarios y enfiteutas, en su mayoría libres y poseedores de pequeñas y medianas explotaciones agrícolas y ganaderas. Esta imagen coincide con la ofrecida por el Censo de 1528, ya que en él, como hemos constatado páginas atrás, se mencionan básicamente dos situaciones: la de los arrendatarios y la de los dueños de sus propias tierras y ganados, existiendo pocas referencias a campesinos sin tierras o a otras situaciones económicas y laborales. Asimismo se mencionan las “medianas haciendas y los ganados en mediana cantidad” en gran número de distritos.

Otra cuestión es en qué medida estos productores, estas unidades familiares campesinas, disponían de medios de producción en cantidad y calidad suficientes para garantizar por sí mismas su reproducción económica y social, o, en otras palabras,

³⁹ CASADO ALONSO, Hilario. *Señores, mercaderes y campesinos: la comarca de Burgos a fines de la Edad Media*. Valladolid, 1987, pp. 544-547; YUN CASALILLA, Bartolomé. *Sobre la transición...*, pp. 80-81.

⁴⁰ El término está tomado de CASADO ALONSO, Hilario. *Señores, mercaderes y campesinos...*, p. 518. Un ejemplo concreto de esto último nos lo proporcionan, en Madrid, las tierras de una gran heredad del monasterio de San Jerónimo el Real cedidas a unos vecinos de Vicálvaro que suscribieron el contrato comunitariamente a finales del siglo XV. Vid. ROMERO, Juan Ramón. *El monasterio de San Jerónimo el Real de Madrid, 1464-1510*. Madrid, 2000, pp. 100-104.

⁴¹ Hilario Casado ha documentado la existencia de heredades de gran tamaño (más de 70 fanegas de sembradura) formadas por gran número de parcelas que fueron tomadas en arrendamiento por campesinos acomodados a instituciones eclesiásticas burgalesas. Vid CASADO ALONSO, Hilario. *Señores, mercaderes y campesinos...*, pp. 519-520.

⁴² MIRA, Antonio José y PAU, Viciano. “Arrendaments i parceries. La gestió indirecta de la terra al País Valencià (segles XIV-XV)”. *Anuario de Estudios Medievales*, 2002, vol. 32/1, pp. 481-500.

si podían producir para asegurarse la siguiente cosecha, cubrir las necesidades básicas de la familia y al mismo tiempo hacer frente al cúmulo de obligaciones fiscales que pesaban sobre ellas. Con los datos disponibles se sabe que la sociedad campesina no era homogénea. Las diferencias de riqueza, unidas a ciertos componentes de poder y *estatus* a nivel local, generaban profundas divisiones. El análisis de López-Salazar⁴³ de La Mancha del Seiscientos, aunque se aparte del periodo cronológico de este estudio, es sin embargo esclarecedor de la división esencial que afectaba al mundo rural. Este autor distingue tres grandes grupos: los labradores ricos o *principales*, los campesinos de *mediano pasar* y los campesinos pobres o que *poco pueden*⁴⁴, categoría esta última en donde se confunden braceros, pastores y pequeños propietarios. Este “poco pueden” ilustra bastante bien el sentido de la pregunta que formulábamos más arriba. No todos los campesinos podían garantizar su sustento. Pero había otros que sí, y unos pocos a los que incluso se les consideraba ricos. Desde el siglo XV el término *labrador* designa, de hecho, a aquel agricultor capaz de sobrevivir con sus propios recursos. En los apartados que vienen a continuación se analiza el posible número de estos campesinos medianos y el patrimonio mínimo con que debían contar para ser considerados como tales.

6. EL NÚMERO DE CAMPESINOS MEDIANOS

6.1. *En el Censo de 1528*

¿Qué proporción representaba realmente el estrato intermedio de la sociedad rural de la época? En primer lugar, hay que decir que el Censo no aporta datos cuantitativos en sentido estricto. Se emplean expresiones muy generales del tipo: *muchos*, *los más* y, de forma particular, *comunmente los más de ellos*. Cuando se da alguna indicación cuantitativa más precisa suele emplearse la proporción: 1/3, 2/3, 3/4 y 4/5 partes. Sin embargo, esas indicaciones se aplican sólo al número de renteros o de tierras en arrendamiento, en algún caso a la cantidad de pobres, pero nunca para determinar la proporción de vecinos con *medianas haciendas*. Pese a esta dificultad, lo que acabamos de exponer puede darnos una pista sobre la cantidad o cantidades, siempre aproximadas, que los redactores del Censo de 1530 manejaban para considerar a un

⁴³ LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, Jerónimo. *Estructuras agrarias y sociedad rural en La Mancha* (ss. XVI-XVII). Ciudad Real, 1986.

⁴⁴ Los primeros serían los “señores de ganado” y los terratenientes propietarios de 250 ha como mínimo. El segundo grupo, propietarios de “haciendas de mediano pasar”, estaría formado por labradores propietarios de bestias mayores de labor que trabajan con sus manos, a veces ayudados por mozos (un 40% tendría entre 10-50 ha de tierras de cultivo), y por ganaderos de al menos 100 cabezas de ganado lanar o cabrío o 10 de mular o caballar. El último grupo, el de “los que poco pueden”, está formado por una serie de trabajadores rurales: labradores de pollinos, asalariados fijos (mayorales, zagales, ayudadores) y asalariados eventuales (temporeros), que comparten grupo con los pequeños artesanos, las viudas pobres, los inválidos y los indigentes (LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, Jerónimo. *Estructuras agrarias...*, pp. 464-529).

grupo social como predominante en una zona. Por ejemplo, en el caso de los pobres su presencia suele destacarse cuando son como poco un tercio de la población vecinal. Pero en el de los arrendatarios o en el total de tierras arrendadas nunca son menos de dos tercios. Parece, por lo tanto, que a partir de un tercio, y con más seguridad de la mitad y de dos tercios, se considera una situación social como digna de ser destacada en los informes del Censo. Si esto es así, entonces la cantidad global de propietarios de *medianas haciendas* en las 25 jurisdicciones donde el Censo dice que predominan podría estar entre los 7.413 (una tercera parte) y los 17.791 (las cuatro quintas partes), o sea entre el 30% y el 80% del total de la población pechera de esas zonas, lo cual implicaría, en el mejor de los casos, hasta 18.000 familias pecheras pertenecientes al estrato medio de la sociedad rural en esa zona.

La segunda de las cantidades nos parece más próxima a la realidad. En ningún estudio consultado aparece un número tan alto de propietarios medianos, mientras que es normal que no superen el 30% del total de la población de un área, aunque hay casos en que llegaron a suponer casi el 60% de una localidad. Dejo para más adelante la presentación de estos datos. Por ahora baste decir que, basándonos en lo dicho en el párrafo anterior y en lo que nos muestra la investigación histórica, es razonable estimar entre un tercio y dos tercios de la población total la proporción de medianos en las zonas que el Censo señala como compuestas mayoritariamente por ese estrato social.

En las 23 jurisdicciones donde no predominan los propietarios medianos podemos invertir el razonamiento matemático anterior. Teniendo en cuenta que en varias de ellas se señala la existencia de *algunos* vecinos con las consabidas "medianas haciendas" (como en los sexmos de La Trinidad y de Las Cabezas en la Tierra de Segovia, o en el lugar de Navalcarnero), no es descartable que la propiedad mediana existiera en esos territorios en alguna proporción. Ésta no superaría, en cualquier caso, el tercio de la población contribuyente y podría estar reducida a la quinta parte de la población pechera. En números absolutos, en fin, sumarían 6.979 unidades contribuyentes en el mejor de los casos.

En toda la zona tomada como muestra para nuestro análisis se contabilizaba un total de 43.177 vecinos contribuyentes, de los cuales podría haber, según los cálculos y consideraciones que hemos hecho en los párrafos anteriores, no menos de 14.000 (un 30%) propietarios medianos.

6.2. *El número de campesinos medianos en otras zonas*

Los datos que hemos analizado procedentes del Censo de 1528 permiten establecer, según hemos apuntado antes, que la proporción de campesinos propietarios de explotaciones agrícolas y ganaderas de tamaño medio (las "medianas haciendas") podría situarse en torno al 30% en toda la zona analizada, pudiendo llegar al 60% en alguna demarcación concreta. Estas cifras pueden verificarse con la información proporcionada por otros trabajos de investigación centrados en determinadas zonas

de Castilla que han contado con importante base empírica relativa a mediados y segunda mitad del siglo XVI. Así es posible constatar que por esas fechas en algunos lugares de la Tierra de Campos, de la Tierra de Madrid, de la zona de Soria, así como en distintos pueblos dispersos en ambas mesetas, había en torno a un 30-40% de labradores, de los cuales una pequeña parte eran ricos y los demás propietarios medianos propiamente dichos. Estas cifras coinciden con la proporción global de labradores que Noël Salomon estimó para Castilla meridional. Éstos y otros estudios también sugieren que el número de campesinos con pequeñas explotaciones era mayoritario y que el número de cultivadores desposeídos totalmente de medios de producción era muy escaso al norte del Sistema Central y más numeroso al sur del mismo, aunque con ciertos matices en ambos casos. Fuera del territorio castellano los resultados son más extremos en uno y otro sentido, como veremos más adelante, si bien se refieren a un momento cronológico anterior. Entre ambos periodos se situarían los datos de nuestro estudio. Veamos.

Podemos comenzar en Tierra de Campos, donde gracias a la información recogida y analizada por Bartolomé Yun es posible conocer la proporción exacta de agricultores con tierras de mediano tamaño en algunos núcleos como Paredes de Nava. Si consideramos como medianas las de más de 10 ha y menos de 40, habría un 37,7% de propietarios a mediados del siglo XVI. Pero, si tenemos en cuenta el sistema de cultivo de año y vez, quizás sería más preciso considerar como medianos a los propietarios de entre 20 y 40 ha (ya que anualmente se cultivaría sólo la mitad), lo que rebajaría la cifra a un 22,3%⁴⁵.

En otras zonas las fuentes utilizadas son de tipo fiscal, así que los datos se refieren inicialmente a los niveles de renta. Pero como ésta se calculaba en función de los bienes poseídos, especialmente los inmuebles, hay una relación directa con la propiedad rústica. Así suele coincidir que los medianos contribuyentes poseen generalmente más de 10 ha de tierras de pan pero raramente superan las 50, y siempre las acompañan de animales de labor⁴⁶. Pues bien, este estrato de medianos propietarios representaba en la campiña sevillana el 14% del total de contribuyentes, y el 22% en el pueblo soriano de Almajano, pese a lo cual, observa Díez Sanz para este último caso, ningún vecino dejaba de tener, cuando menos, una o media yunta de labor, "lo que prueba que, a pesar de las diferencias socioeconómicas, no existía la pobreza absoluta"⁴⁷.

Noël Salomon estimó, hace ya tiempo, que los labradores ricos no representarían más del 5% de la población rural en la Castilla meridional (1973, pp. 286-287) en

⁴⁵ YUN CASALILLA, Bartolomé. *Sobre la transición...*, p. 128.

⁴⁶ En las comarcas sevillanas de Aljarafe y Ribera los medianos contribuyentes eran los dueños de 50 a 125 fanegas (30-75 ha) de cereal como máximo o de 3 a 25 aranzadas de viña (1,3-11 ha) con varios ganados de labor (BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes. *El mundo rural sevillano en el siglo xv. Aljarafe y Ribera*. Sevilla, 1983, pp. 342-344). En Soria los medianos contribuyentes del pueblo de Almajano disponían de una media de 20 fanegas de trigo (unas 12 ha) y 6 yeguas y bueyes, tal como se desprende del análisis y los datos publicados por DÍEZ SANZ, Enrique. *La Tierra de Soria...*, pp. 254-256.

⁴⁷ DÍEZ SANZ, Enrique. *La Tierra de Soria...*, p. 254.

la época de elaboración de las *Relaciones Topográficas*, y situó la proporción total de labradores entre el 30-35%. Los datos de Vassberg (1986, pp. 182-193), basados en censos y averiguaciones de localidades concretas confeccionados en la segunda mitad del siglo XVI, apuntan un poco más alto: 38% de labradores en Monleón (Salamanca), 40% en Cebolla de Trabancos (Ávila), 43% en Castilblanco (Badajoz), 40% en Casas de Reina (Badajoz). Brumont calcula, por su parte, en 35% la media de labradores en las aldeas de La Bureba⁴⁸. Las recientes investigaciones del *Equipo Madrid*, en fin, vienen a confirmar en gran medida estas cifras, ya que muestran que en los núcleos más grandes del alfoz de la capital, caracterizados por una fuerte presión por parte de los grandes propietarios urbanos, conservaban, no obstante, una proporción de labradores independientes de alrededor del 30% del total del vecindario en fechas tan tardías como 1605⁴⁹.

Comparemos ahora los datos obtenidos en territorio castellano con los de otras zonas de la Península. Hay al menos dos que cuentan con un afortunado apoyo empírico que ha permitido a sus investigadores ofrecernos un análisis sociológico envidiable. La primera de estas zonas es el valle del Guadalquivir, y concretamente la ya mencionada comarca del Aljarafe-Ribera, en la cual el porcentaje del estrato medio del campesinado, esto es, aquel que reunía un patrimonio rural suficiente para poder ser incluido en la clase media fiscal, no sobrepasaba el 15% de la población total contribuyente a comienzos del siglo XVI, siendo muy elevado el número de labradores pobres⁵⁰. El País Valenciano ofrece, por el contrario, una imagen opuesta por las mismas fechas, al menos en la localidad agrícola de Sueca, en donde los medianos contribuyentes suponían nada menos que el 58% de un vecindario que en su mayor parte era poseedor de parcelas sujetas a censo enfiteútico⁵¹.

En vista de todos los datos y ejemplos expuestos hasta aquí es fácil concluir que la estructura social en el campo castellano a mediados y en el último tercio del siglo XVI, al menos en los territorios documentados, parece más polarizada que en la localidad valenciana a comienzos de ese siglo, aunque no tanto como en el valle del Guadalquivir. La explotación familiar campesina era en cualquier caso la forma de producción más extendida, pero el tamaño y la calidad de la misma no siempre era el idóneo para garantizar, por sí misma, la reproducción económica de la unidad familiar. En este punto se daba la diferencia básica dentro de la sociedad rural de la que hablábamos en la introducción a este trabajo: los que podían vivir de sus propias explotaciones y los que no, habiendo además, al margen de esos dos grupos, una minoría que podía acumular riqueza y poder a nivel local.

⁴⁸ BRUMONT, Francis. *La Bureba à l'époque de Philippe II*. New York, 1977, cuadro 32.

⁴⁹ LÓPEZ GARCÍA, José Miguel (dir.). *El impacto de la Corte...*, pp. 409-410.

⁵⁰ BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes. *El mundo rural sevillano...*, pp. 342-344.

⁵¹ FURIÓ, Antoni. *Camperols del País Valencià. Sueca, una comunitat rural a la tardor de l'Edat Mitjana*. Valencia, 1982, pp. 126-141; ÍD. "Tierra, familia y transmisión de la propiedad en el País Valenciano durante la Baja Edad Media". En PASTOR, Reyna (comp.). *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna. Aproximación a su estudio*. Madrid, 1990, p. 308.

7. EL TAMAÑO DE LAS EXPLOTACIONES MEDIANAS

En los apartados anteriores hemos identificado a los campesinos medianos como aquellos que eran capaces de obtener la mayor parte de sus recursos de sus propias explotaciones. Serían los vecinos “más pobres que ricos” del Censo de 1528 o, como también se decía en la época, los “labradores”. Ahora bien, ¿qué era exactamente una “mediana hacienda o ser más rico que pobre”? ¿cuál era el patrimonio básico que permitía a una familia agrícola cubrir sus necesidades básicas con la explotación del mismo? Para responder a estas preguntas podemos empezar viendo la opinión de los ingenieros agrónomos. Según algunos investigadores, una unidad familiar campesina mediterránea podía garantizar su reproducción económica sembrando anualmente de 10 a 15 hectáreas con técnicas de cultivo tradicionales en un ciclo de 5 años que arrojara tres cosechas malas, una regular y sólo una buena⁵². El geógrafo García Fernández señaló, por su parte, que con dos parejas de bueyes se podían labrar por el sistema de año y vez unas 60 hectáreas de tierra (30 cada año). Estas medidas establecen, consiguientemente, el umbral mínimo y máximo de la explotación campesina independiente.

¿Cuántas alcanzaban ese tamaño? Pérez Díaz sitúa la media en torno a las 21 fanegas de tierra (unas 13,5 ha) en régimen de año y vez, en las explotaciones cerealistas de Castilla hacia 1575⁵³. Pero esto quiere decir que en realidad dispondría de la mitad de esa tierra para cultivar, una cantidad ciertamente insuficiente para cubrir las necesidades para el sustento de la unidad familiar en un ciclo como el mencionado. En fechas tan avanzadas del siglo XVI la presión demográfica ha debido tener su efecto en la fragmentación de las explotaciones y la disminución del tamaño medio de la heredad. De hecho, este dato se sitúa en el momento de inflexión de la propiedad campesina.

Recordemos ahora los datos de Paredes de Nava hacia 1560: la gran mayoría del vecindario tiene menos de 20 ha y sólo un 22,3% tiene entre 20 y 40 ha, o sea, la cantidad de tierra que le garantizaría en un régimen de cultivo de año y vez ese mínimo de 10 para cultivar anualmente⁵⁴. Sin embargo, este dato no puede ser concluyente ya que, al estar casi la mitad de la tierra no comunal de este municipio ocupada por las posesiones del conde y de algunas instituciones eclesiásticas, es muy probable que muchos campesinos completaran su porción de recursos con tierras arrendadas.

De hecho, según lo que hemos expuesto y analizado en el apartado 5, las fuentes fiscales y los vecindarios castellanos del siglo XVI muestran que el estrato intermedio del campesinado, o sea, ese grupo compuesto por unidades familiares que dispondrían (en propiedad o en arrendamiento, o en ambas cosas) de recursos suficientes en tierra y ganados para sobrevivir por sí mismos, se situaría en torno al 30-40% de la población

⁵² RAMOS MONREAL, Álvaro. *La evolución de la agricultura a lo largo de la historia (lección inaugural en la apertura del Curso Académico 1991-93 en el Campus Universitario de Palencia)*. Palencia, 1992.

⁵³ PÉREZ-DÍAZ, V. “Transformaciones de una tradición...”, pp. 95-101.

⁵⁴ YUN CASALILLA, Bartolomé. *Sobre la transición...*, p. 128.

rural. También hemos destacado que los datos fiscales muestran que las heredades de los medianos contribuyentes campesinos suelen ser de un tamaño superior a 10 ha y que éstos suelen disponer además de ganados de labor y otros animales de crianza. La composición de la hacienda mediana campesina variaba, en cualquier caso, según las características geoeconómicas de cada territorio orientándose hacia ciertos cultivos o hacia la cría de ganado. Asimismo las investigaciones han constatado que la mayoría de los patrimonios campesinos estaban compuestos por una mezcla de bienes propios y arrendados.

Si comparamos estos datos con los del campo valenciano entre la Edad Media y Moderna aparecen algunos contrastes interesantes. Un análisis realizado por Antonio José Mira y Viciano Pau sobre la base de 320 contratos de arrendamiento en la región valenciana durante el periodo 1350-1515 muestra, sí, que la pequeña explotación autónoma era “la base fundamental del sistema productivo”, pero que dicha explotación era realmente de reducido tamaño, ya que, según este análisis, la dimensión media de las mismas era de 3-4 ha en terrenos de orientación cerealista⁵⁵. Antoni Furió, por su parte, constata que hacia 1474 tanto en las zonas de regadío como de secano el tamaño de las explotaciones era bastante exiguo, ya que cerca del 80% tenían menos de 5 ha y además estaban muy fragmentadas⁵⁶. Sin embargo, la proporción de *mitjans*, o sea de campesinos medianos, en algunas localidades alcanzaba nada menos que el 58% en 1509. Las causas que expone Furió (disponibilidad de tierras, aumento de la productividad en el regadío y auge del monocultivo de arroz) puede ciertamente contrarrestar, al menos de forma temporal, la tendencia comprobada por estos autores a la disminución del tamaño de las explotaciones, la cual corre inexorablemente al compás del crecimiento demográfico y de las particiones hereditarias.

Todos estos datos vienen a mostrarnos, en definitiva, la permanente inestabilidad del mediano propietario, siempre con una propiedad límite que puede mermar bien por el crecimiento biológico de la familia y las consiguientes herencias, bien por las adversidades productivas y naturales, bien por los cambios de coyuntura económica, o bien por la presión de diversas circunstancias sociales e institucionales.

Hechas todas estas consideraciones y confrontándolas de nuevo con los datos de 1528 podemos afirmar que la pequeña producción familiar era hegemónica en Castilla, ya que una gran parte del campesinado disponía de explotaciones propias o cedidas en régimen de arriendo. Por otro lado, podemos ver que dentro del mundo de la explotación familiar había una minoría de agricultores hacendados, un número variable de campesinos medianos y una proporción globalmente más grande de campesinos con explotaciones pequeñas o muy pequeñas. Los segundos se moverían en una franja que comprendería del 30 al 40% de la población rural castellana.

⁵⁵ MIRA, Antonio José y PAU, Viciano. “Arrendaments i parceries. La gestió indirecta de la terra al País Valencià (segles XIV-XV)”. *Anuario de Estudios Medievales*, 2002, vol. 32/1, pp. 483-485.

⁵⁶ FURIÓ, Antoni. “Tierra, familia y transmisión...”, pp. 309-310.

Conviene resaltar la diferencia entre las dos Castillas en cuanto a estructura de la propiedad que todos los anteriores análisis revelan. En la Meseta meridional la distribución de la tierra parece más desigual, habiendo mayor número de campesinos que no podían vivir de la explotación de sus patrimonios formando el grupo de los denominados *jornaleros*. En la Meseta septentrional, por el contrario, serían más numerosos los labradores, aunque en muchas zonas tendrían sus tierras mayoritariamente arrendadas o bajo la modalidad de tenencia sujeta a censo enfitéutico.

8. LA VULNERABILIDAD DE LA PROPIEDAD CAMPESINA

El Censo de 1528 menciona 4 distritos en los cuales los campesinos tienen acensadas sus tierras debido a dificultades acaecidas en años precedentes. Los territorios afectados (Illescas, Morata, Santorcaz, y Alcalá de Henares y su Tierra) son limítrofes. De los dos primeros se dice solamente que “es gente de mediano estado y pobres... que tienen acensadas muchas de sus heredades”. En Alcalá y Santorcaz el acensamiento de las propiedades campesinas se ha debido a años estériles y, en el caso de Santorcaz, a epidemias recientes (“a cabsa de unas pestilencias que uvo en la villa los años pasados fallecieron muchos v(ecin)os e disminuyo la villa en una cuarta parte”). Es muy posible que estemos ante un conjunto de calamidades que ha afectado a una zona puntual, ya que en el resto de las jurisdicciones no hay ninguna referencia a catástrofes de ningún tipo, sino más bien todo lo contrario.

Estos hechos ponen en cualquier caso de relieve la fragilidad de la propiedad campesina en las sociedades preindustriales clasistas. Costumbres sociales, como la herencia, unidas a las épocas de crecimiento demográfico (que implica menor disponibilidad de tierra per cápita) contribuyen a fragmentar las haciendas, haciéndolas más pequeñas y económicamente frágiles. A ello se une, tal como aparece en los ejemplos expuestos, las coyunturas fatales, regularmente presentes, como las epidemias y la sucesión de malas cosechas. Podríamos añadir los elementos de la dominación social y política, como las demandas fiscales del Estado o las exigencias de los señores y de los dueños de la tierra. El agricultor aquejado por estas cargas y fatalidades entraba entonces en una espiral de endeudamiento que le llevaba a tener que hipotecar sus tierras mediante censos consignativos.

El censo aludido era una modalidad de crédito muy difundida en Castilla a partir de finales del siglo XV, según la cual el deudor se obligaba al pago de una renta anual hipotecando como garantía alguno de sus bienes. Para el grupo de investigadores que dirige López García dicho instrumento crediticio

tiene una naturaleza semejante a la de la renta agraria, al constituir asimismo un mecanismo de extracción y redistribución del excedente social: de extracción en tanto en cuanto su titular se apodera de fracciones adicionales de la producción de campesinos y artesanos, obligándoles a aumentar el grado de autoexplotación para hacer frente al pago de la deuda; de redistribución, dado que los censos permitían captar una parte

del excedente generado por los pequeños productores a sectores de la clase dominante (clero regular urbano o ciertos representantes de la burocracia emergente), los cuales carecían originariamente de acceso directo a la renta agraria por no tener derechos sobre la tierra o participaciones en los diversos escalones de la fiscalidad⁵⁷.

Como se indicó al comienzo de este trabajo, los censos consignativos eran uno de los típicos mecanismos de apropiación de plusvalor del sistema feudal.

9. ZONAS CON PREDOMINIO DEL ARRENDAMIENTO Y DE LOS CAMPESINOS POBRES

Esta área comprende 22 distritos, 346 núcleos y 22.781 vecinos pecheros (Tabla 5), entre 80.000 y 100.000 habitantes, algo menos que en las zonas con predominio de la propiedad vecinal. Si detraemos los habitantes de las villas más pobladas, los que desde un punto de vista socioprofesional deben presentar un carácter más nítidamente urbano (Madrid, Segovia, Talavera y, tal vez, Sepúlveda), habría 20.944 familias pecheras en zonas específicamente rurales.

Los campesinos arrendatarios son mencionados explícitamente en 17 distritos (8 de la provincia fiscal de Segovia, 9 de la de Madrid). En Segovia se dan datos más precisos, señalándose la proporción de heredades arrendadas o de campesinos que tienen sus heredades a renta:

- Dos tercios en Maderuelo y su Tierra y en los sexmos de Las Cabezas y de San Llorente de la Tierra de Segovia. En el de Las Cabezas se dice que pagan mucha renta.
- Tres cuartas partes en Coca y su Tierra y en los sexmos de La Trinidad y de Santaolalla de la Tierra de Segovia. En los tres distritos pagan mucha renta.
- Cuatro quintas partes en el sexmo de San Martín (excluido el lugar de Villacastín) en la Tierra de Segovia.

En los demás territorios la cantidad de renteros o de tierras arrendadas se expresa de forma muy general: *la mayor parte, las más, todos*. De esta manera se define la estructura social de Sepúlveda y su Tierra (provincia fiscal de Segovia), la de la mayoría de las jurisdicciones de la provincia de Madrid (Barajas y El Alameda, Cubas y Griñón, la Tierra de Madrid, etc.), y la de Brihuega y Talavera, con sus respectivas Tierras, en la provincia fiscal de Guadalajara. En las zonas restantes se dice simplemente que la mayoría de los vecinos tienen *pocas haciendas* (Cuéllar y su Tierra, villa de Cuevas, villas de Barahona y de Fresno y su Tierra, Talavera y su Tierra). En cinco circunscripciones, que son en su mayor parte sexmos de la Tierra de Segovia, se especificó que la renta que pagan es *muy alta*. Los vecinos pobres se citan como elemento destacado en 4 distritos (Tabla 5).

⁵⁷ LÓPEZ GARCÍA, José Miguel (dir.). *El impacto de la Corte...*, p. 323.

TABLA 5.- Zonas con predominio de campesinos arrendatarios y pobres (1528)

Unidad jurisdiccional	Provincia fiscal	Núm. de lugares	Núm. de vecinos pecheros	Situación
Barahona, Fresno y su Tierra, villas de	Segovia	3	178	Pocas haciendas y muchos pobres.
Barajas y El Alameda	Madrid	2	320	Campesinos arrendatarios.
Coca y su Tierra	Segovia	14	823	Campesinos arrendatarios, 3/4 partes de las heredades son arrendadas, pagan mucha renta y «comunmente los dichos vs ^o tiene pocas haziendas».
Cubas y Griñón	Madrid	2	290	Campesinos sin tierras propias: «las mas dellas no son suyas».
Cuéllar y su Tierra	Segovia	49	2.509	Pocas haciendas y muchos pobres, aunque lo compensan con el aprovechamiento de las tierras agrícolas concejiles y de los montes y pinares.
Cuevas de Provanco, villa de	Segovia	1	71	Las labranzas son buenas pero los vecinos tienen pocas haciendas.
Maderuelo y su Tierra	Segovia	0	348	Campesinos arrendatarios. (2/3 de las heredades son arrendadas).
Madrid, Villa y Tierra de	Madrid	35	3.844	Campesinos arrendatarios, explotan a renta tierras de caballeros y monasterios de la villa de Madrid.
Maqueda y su Tierra	Madrid	5	872	Campesinos arrendatarios. Dedicación a la producción de aceite (por el que pagan tributos al señor de la villa).
Mejorada	Madrid	1	120	Campesinos arrendatarios (<i>y las tierras en que labran las mas dellas las tienen a renta</i>).
Navalcarnero, lugar de (T. ^a de Segovia)	Segovia	1	229	Algunos tienen medianas haciendas, pero más de la tercera parte son pobres.
Parla	Madrid	1	94	Campesinos arrendatarios. (<i>y las heredades con que labran las mas dellas son ajenas que se las tienen dadas a renta</i>).
Pedraza y su Tierra	Segovia	20	775	La mayor parte de los vecinos de la villa y la Tierra tienen pocas haciendas y hay muchos pobres. Algunos ricos tratantes en Pedraza.
Polvaranca	Madrid	1	47	Campesinos pobres, arrendatarios que pagan mucha renta a los grandes propietarios (el conde Orgaz, señor de la villa, y otras personas).
Pozuelo de Belmonte	Madrid	1	276	Campesinos arrendatarios.
Puñonrostro, condado*	Madrid	3	522	Campesinos arrendatarios.
Sepúlveda y su Tierra	Segovia	59	2.279	Arrendatarios la mayor parte.
Sexmo de la Trinidad (T. ^a de Segovia)	Segovia	22	731	3/4 de las heredades de pan son arrendadas, y pagan mucha renta. Algunos medianos.

Sexmo de Las Cabezas (T. ^a de Segovia)	Segovia	22	1.077	Campesinos arrendatarios («comunmente son todos renteros que de tres partes de las haciendas de pan llebar son las dos en tierras arrendadas e pagan mucha renta»).
Sexmo de San Llorente (T. ^a de Segovia)	Segovia	15	465	Campesinos arrendatarios (2/3 de las propiedades son arrendadas).
Sexmo de San Martín (T. ^a de Segovia) **	Segovia	18	1.705	Propietarios ricos de ganado y labranzas de pan en Villacastín. En el resto arrendamiento: 4/5 de las labranzas de pan son arrendadas.
Sexmo de Santaolalla (T. ^a de Segovia)	Segovia	18	512	Arrendatarios (3/4 de las heredades de pan son arrendadas, y pagan mucha renta).
Talavera y su Tierra	Guadalajara	53	4.694	En la Tierra «la mayor parte es gente pobre de pocas haciendas», pero los «de la villa son muy ricos e cabdalosos gente prospera de grandes tratos e haciendas».
TOTAL		346	22.781	

* Los datos se refieren fundamentalmente a la villa de Torrejón de Velasco (y menos a las de Pedrezuela y San Agustín).

** Excluido el lugar de Villacastín.

Los territorios con escasa propiedad vecinal se extienden a ambos lados del Sistema Central, básicamente en las zonas agrícolas de llanura. Hay una importante presencia de núcleos urbanos que administran y controlan extensos y poblados alfores. Al sur de las sierras se sitúan las villas de Talavera y de Madrid, ambas con tierras bastante extensas y pobladas. Al norte el mayor asentamiento urbano de toda la zona: la ciudad de Segovia, uno de los grandes emporios textiles del momento, con sus 2.850 vecinos pecheros. Cinco de sus sexmos, los situados en torno a la ciudad y en las zonas de campiña, están representados en este grupo⁵⁸.

Estos ejemplos ponen de relieve que en la proximidad de los grandes núcleos urbanos disminuye drásticamente el número de campesinos propietarios y desaparecen las alusiones a los vecinos con “medianas haciendas”, o como mucho se indica la existencia de “algunos”. En las aglomeraciones más grandes también es más acentuada la diferenciación social, tanto entre la villa y su Tierra como dentro de la misma población urbana. En Talavera y su Tierra, por ejemplo, “la mayor parte es gente pobre de pocas haciendas e los v(ecin)os de la villa son muy ricos e cabdalosos gente prospera de grandes tratos e haciendas”. Difícil pensar que “todos” los vecinos de

⁵⁸ Ver Tabla 5 y mapa.

Talavera sean tan ricos como los que el Censo describe, pero no cabe duda de que se está refiriendo a la presencia de una poderosa oligarquía urbana. De la villa de Madrid se comenta que hay muchos pecheros pobres y jornaleros que “biben a rrenta en tierras ajenas muchos dellos y asi mismo ay muchos tratantes de mercaderias e otros tratos que son rrycos y otros ofiçiales de sastres y çapateros y otros ofiçios comunes”. De la Tierra se indica, como se ha visto antes, que la mayoría de la población pechera trabaja en tierras que pertenecen a caballeros y monasterios de la villa.

En la provincia fiscal madrileña es donde más se evidencia que las heredades “no son” de quienes las trabajan: “y las tierras en que labran las mas dellas las tienen a rrenta” (en Mejorada), “y las heredades con que labran las mas dellas son ajenas que se las tienen dadas a renta” (en Parla), “la mayor parte de las tierras en que labran no son suyas sino que las tienen a rrenta” (en Barajas y El Alameda)..., y así en casi todas las unidades jurisdiccionales incluidas en este distrito. En Polvoranca se comenta que los propietarios son el conde de Orgaz, señor del lugar, “y otras personas”.

Presencia de fuertes oligarquías urbanas, gran dinamismo comercial y localización de las sedes de las grandes instituciones eclesiásticas llevan a la mayor concentración de la tierra y de la riqueza en las zonas próximas a las principales aglomeraciones urbanas. El factor urbano y comercial, por consiguiente, parece influir decisivamente en la disminución de la propiedad campesina. No parece, en cambio, que el factor jurisdiccional tenga tanta importancia. Los grandes territorios ciudadanos que hemos mencionado eran de realengo. Tanto en los distritos de predominio de la propiedad vecinal como en aquéllos de reducida presencia de ésta se reparten indistintamente lugares de señorío y de realengo. A veces se da el caso de que la presión de la oligarquía consigue desmembrar porciones del alfoz a su favor, logrando la titularidad señorial sobre algunas localidades. Éste es el caso de la pequeña constelación de señoríos que puntea la Tierra de Madrid (Barajas, Parla, Polvoranca, Cuevas, condado de Puñonrostro...), muy bien estudiados en el trabajo de Carlos Vera Yagüe⁵⁹.

10. REGÍMENES DE PROPIEDAD Y MODALIDADES DE GESTIÓN DE LA TIERRA EN CASTILLA EN EL PRIMER TERCIO DEL SIGLO XVI

Como se ha señalado anteriormente, el Censo de 1528 informa de tierras tomadas a renta sin especificar la forma jurídica de cesión. Queda muy claro, como hemos visto, que el arrendamiento o la entrega de una heredad a cambio de censo estaban muy extendidos. En la mitad de los distritos analizados la tierra cedida a renta era predominante. Sin embargo, resulta imposible determinar el porcentaje global de

⁵⁹ VERA YAGÜE, Carlos Manuel. *Territorio y población en Madrid y su Tierra en la Baja Edad Media. La señorialización del espacio madrileño y la repoblación concejil “antiseñorial” en los siglos XIV al XVI*. Madrid, 1999.

superficie agraria no comunal que estaba en esta situación frente al porcentaje de la poseída en plena propiedad. Tampoco resulta posible saber la relación entre tierras en arrendamiento y tierras en enfiteusis. Más factible es aproximarnos a los tipos de cesión utilizados, asunto importante pues de ello dependían los derechos de una parte del campesinado (el que no era propietario pleno de todas sus tierras) sobre sus medios de producción. Ya hemos indicado varias veces que en la práctica muchas tenencias a censo apenas se diferenciaban de la plena propiedad.

Haciendo un repaso a la historiografía sobre el tema se comprueba que en el siglo XV y el primer tercio del XVI las formas de explotación y tenencia de la tierra variaban según los grupos sociales que tenían la titularidad eminente de la tierra. En las propiedades de los grandes señores laicos la explotación indirecta por medio de contratos de larga duración y censos perpetuos parece que era la modalidad más extendida. Se evidencia también que las instituciones eclesiásticas se orientaron mayoritariamente hacia los contratos estables, aunque los monasterios mantuvieron por más tiempo la explotación directa de sus dominios. En las propiedades de la oligarquía urbana y, en general, en las proximidades de las ciudades los arriendos de corta y media duración eran los preferidos. Veamos.

(i) En la propiedad eclesiástica:

Los estudios sobre zonas o ámbitos concretos de ambas Castillas muestran que las instituciones eclesiásticas solían recurrir ampliamente, en el siglo XV, al arrendamiento de larga duración y a los censos enfiteúticos. Los monasterios siguieron utilizando, no obstante, la explotación directa por medio de criados y familiares, si bien esta última modalidad fue progresivamente cediendo paso a la primera. Los ejemplos de todo ello son relativamente abundantes⁶⁰.

⁶⁰ En Castilla y León constata lo dicho en diversas propiedades monásticas en Tierra de Campos YUN CASALILLA, Bartolomé. *Sobre la transición...*, pp. 124-129. También en las tierras eclesiásticas de Paredes de Nava y en las grandes propiedades del cabildo segoviano, objeto estas últimas de varios estudios que muestran perfectamente la evolución del contrato breve de comienzos del siglo XIV al de larga duración del XV con la crisis bajomedieval como telón de fondo. Vid. MARTÍN CEA, Juan Carlos. *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media: el ejemplo de Paredes de Nava en el siglo XV*. Valladolid, 1991, pp. 125-128; GARCÍA SANZ, Ángel. "Cambio económico y formas de administración de la propiedad rústica del Cabildo de fines del siglo XIII a principios del siglo XIX: una primera aproximación". En *Propiedades del Cabildo segoviano: Sistemas de cultivo y modos de explotación de la tierra a fines del siglo XIII*. Salamanca, 1981, pp. 100-102; SANTAMARÍA LANCHO, Miguel. "Formas de propiedad, paisajes agrarios y sistema de explotación en Segovia (siglos XIII-XIV)". En *En la España Medieval. Estudios dedicados al profesor D. Ángel Ferrari Núñez*. Madrid, 1984, vol. II, pp. 917-962; ÍD. "La recuperación económica del siglo XV en Segovia: el crecimiento de la renta y sus repercusiones sociales". En *Actas del Congreso "Segovia 1088-1988"*. Valladolid, 1992, pp. 79-80. En Madrid tenemos el estudio del patrimonio del monasterio de San Jerónimo el Real en la Baja Edad Media realizado por Juan Ramón Romero, que muestra la tendencia por parte de los monjes a irse desprendiendo de la explotación directa de las tierras de cereal (no así de las viñas) a favor del arrendamiento a los cultivadores directos por una cantidad fija de producción. Vid. ROMERO, Juan Ramón. *El monasterio...*, pp. 100-104. En tierras castellano-manchegas la situación mejor analizada es la de las propiedades del arzobispado de Toledo, en donde es también posible

(ii) En las propiedades de los grandes señores laicos:

Las relaciones de producción en las tierras pertenecientes a señores laicos de la alta nobleza está menos documentada, aunque todo apunta en el mismo sentido que lo dicho para la gestión de las propiedades de la Iglesia: empleo sistemático de la explotación indirecta por medio de contratos de larga duración durante el siglo XV e incluso hasta bien entrado el siglo XVI. Esto se deduce de los no muchos ejemplos a los que podemos recurrir⁶¹.

(iii) En las propiedades de los campesinos hacendados, burgueses y patriciado urbano:

Distinta parece la situación en los patrimonios de los grupos acomodados intermedios, como los campesinos ricos, la nobleza media y la burguesía urbana, al menos en los que estaban situados en zonas próximas a núcleos importantes. Estos grupos recurrían tanto a la explotación directa por medio del trabajo de criados, sirvientes y *paniguados*, como sobre todo a la indirecta a través de arrendamientos de duración variada, aunque con tendencia a preferir el corto y medio plazo⁶².

observar, al igual que en Segovia, la evolución del arrendamiento corto al de mayor duración a lo largo de los siglos XIV y XV. Ver IZQUIERDO BENITO, Ricardo. "Modo de explotación del patrimonio del cabildo de la catedral de Toledo durante la segunda mitad del siglo XIV: contratos de arrendamiento". *Hispania*, 1980, vol. XL, n.º 145, pp. 357-393; ÍD. "Repercusiones de una crisis y medidas para superarla. Toledo en el siglo XIV". En *la España Medieval*, 1986, vol. v, pp. 515-536. El recurso a los arriendos largos y estables parece que era también la tónica en algunos dominios monásticos y encomiendas de Órdenes Militares en la Baja Edad Media. Vid. VIZUETE MENDOZA, José Carlos. "La estructura de la propiedad agraria en Castilla-La Mancha en el siglo XV: las órdenes monásticas". En *1 Congreso de Historia de Castilla-La Mancha. Tomo VI. Campesinos y Señores en los siglos XIV y XV*. Talavera, 1988, pp. 27-46; BUITRAGO OLIVER, Juan Carlos; INFANTE PRIETO, Manuela y LOPOTÍN, María. "La encomienda de Campo de Criptana a finales del siglo XV: descripción de bienes y análisis de rentas". En *1 Congreso de Historia de Castilla-La Mancha. Tomo VI. Campesinos y Señores en los siglos XIV y XV*. Talavera, 1988, p. 53-64. La excepción a todo lo que hemos dicho lo constituye la Iglesia Colegial de San Pedro en Soria, cuyos arrendamientos, firmados entre 1479 y 1515, tienen duraciones de 1 a 10 años, aunque algunos eran de por vida. Vid. DIAGO HERNANDO, Máximo. *Soria en la Baja Edad Media. Espacio rural y economía agraria*. Madrid, 1993, pp. 186-187.

⁶¹ Las sernas y, en general, las propiedades directas de los señores se habían reducido considerablemente en la Tierra de Campos a comienzos del siglo XVI sustituidas por parcelas cedidas mediante foros y censos enfitéuticos. Los arrendamientos a corto y largo plazo sólo irán en aumento a partir del último tercio del siglo XVI. Vid. YUN CASALILLA, Bartolomé. *Sobre la transición...*, pp. 124-129. En el territorio de Paredes de Nava las propiedades directas del señor no ocupaban más del 8,4% de la tierra cultivada y el concejo tomaba a censo todas las viñas del conde a finales del siglo XV. Vid. MARTÍN CEA, Juan Carlos. *El mundo rural castellano...*, p. 113. Quizás la particularidad de los grandes señores laicos es su preferencia por entregar grandes porciones de tierra a los concejos rurales por medio de censos enfitéuticos. Vid. YUN CASALILLA, Bartolomé. *Sobre la transición...*, pp. 80-81; CASADO ALONSO, Hilario. "Solidaridades campesinas en Burgos a fines de la Edad Media". En PASTOR, Reyna. (comp.). *Relaciones de poder...*, p. 546.

⁶² Así ocurría, por ejemplo, en Paredes de Nava. Vid. MARTÍN CEA, Juan Carlos. *El mundo rural castellano...*, p. 115. Pero en este caso tenemos ejemplos procedentes de la misma zona de estudio. En la Tierra de Segovia María Asenjo ha documentado varios arrendamientos establecidos entre 1495 y 1514 en unas tierras de un magnate de la oligarquía urbana en el pueblo de Tabanera. ASEÑO GONZÁLEZ,

Por nuestra parte hemos realizado un sondeo en algunas áreas incluidas en el presente estudio (Tabla 6). Observando los contratos agrarios firmados por vecinos de la Tierra de Madrid en 1473 y entre 1481 y 1487, se comprueba que en cuatro tierras de labor la duración fue de 10-11 años y en otras tres de 3-4 años. La renta acordada es siempre fija y en especie. Sólo en una huerta y en dos dehesas se establecieron censos de un año en dinero⁶³. En contraste con ello, la documentación publicada de la Iglesia Colegial de los Santos Justo y Pastor de Alcalá de Henares⁶⁴ nos ha permitido evidenciar

TABLA 6.- Contratos agrarios en Madrid, Segovia y Alcalá de Henares (1473-1520)

Tamaño	Duración (años)	Origen social de los propietarios	Tipo de renta	Zona	Año
Una yunta	10				1473
"Una tierra"	3				1481
Media yunta	11	Vecinos de Madrid y un miembro de la nobleza media	Fija, en especie	Tierra de Madrid	1482
12 fanegas de pan llevar	11				1482
Media yunta	3				1486
Media yunta	4				1486
Media yunta	11				1486
7-8 fanegas de sembradura	De por vida				
5 fanegas de sembradura	De por vida				
8 fanegas de sembradura	De por vida	Iglesia Colegial de los Santos Justo y Pastor	Fija, en dinero	Alcalá de Henares	1493
10 fanegas de sembradura	De por vida				
15 fanegas de sembradura	De por vida				
20 fanegas de sembradura	De por vida				
1,5 obradas	11				
1 heredad y <i>mitad de ella</i>	11	Oligarquía urbana	Fija, en especie	Tabanera (Segovia)	1514
¼ de heredad	11				
¼ de heredad	11				

María. *Segovia: la ciudad y su Tierra a fines del Medievo*. Madrid, 1986. La duración más frecuente es de 11 años y la renta fija y en especie (ver Tabla 6). Sin embargo, en el testamento de 1488 de fray Alonso Sánchez de Arévado, comendador del Santo Espíritu, los bienes legados se encuentran casi todos encensados: de un total de 15 censos sobre tierras, 5 son fetosines (denominación segoviana al censo enfitéutico), uno es por 9 años, y del resto no se especifica. MARTÍNEZ MORO, Jesús. *La Tierra en la Comunidad de Segovia...*, p. 246, nota 149.

⁶³ AVM-Minutas, Libro IV, fols. 2v, 279v, 280, 303v, 311v, 348v, 307v, reflejados en la Tabla 6.

⁶⁴ VÁZQUEZ MADRUGA, M.^a J. *El patrimonio...*, pp. 20-26.

<i>Una tierra</i>	2				
<i>Una tierra</i>	2				
<i>Una tierra</i>	10	Vecinos	Fija, en	Segovia	1520
2 obradas	15	de Segovia	especie		
5 heredades	15				

SÍNTESIS

TIPO DE CONTRATOS	Núm. de contratos	Tipo de renta
Arrendamientos de corta duración (2-4 años)	5	Fija en especie
Arrendamientos de duración media (10-15 años)	10	Fija en especie
Censos enfitéuticos	6	Fija en dinero

FUENTES: Elaboración propia a partir de fuentes primarias y secundarias⁶⁵.

que casi todas sus propiedades estaban cedidas a censo perpetuo a comienzos de la década de 1490. En fin, la temporalidad de los contratos agrarios guardados en el Archivo de Protocolos de Segovia que se firmaron en 1520 por parte de vecinos particulares es decididamente breve o en todo caso media: 2, 10 y 15 años en varias heredades de pan, 5 años en una huerta⁶⁶. Los datos de la Tabla 6 se completan con los de varios contratos agrarios referidos a unas propiedades de un miembro de la oligarquía urbana de Segovia en el pueblo de Tabanera⁶⁷.

Estos testimonios confirman que en el último tercio del siglo XV y primera década del siguiente el tiempo medio y corto parece regir la duración de los contratos agrarios en el entorno agrícola de los centros urbanos comprendidos dentro del territorio analizado, particularmente en las propiedades privadas no eclesiásticas, ya que estas últimas efectivamente parece que todavía están apegadas a los censos perpetuos. Igualmente muestran que la renta fija en especie predomina frente a la renta en dinero o a la proporcional a la cosecha en las tierras de cereal.

A tenor de lo dicho da la impresión de que las zonas urbanas y, dentro de ellas, los propietarios acomodados laicos, fueron elementos precoces en la introducción de relaciones de producción de signo más “moderno”, si entendemos por tal el arrendamiento de corta duración. Que hay un cambio de tendencia en torno a 1500 lo evidencian gran número de estudios. Hilario Casado ha observado que en la Tierra de

⁶⁵ Para Segovia, ÁLVAREZ DE FRUTOS, Pedro. “La actividad económica en la ciudad de Segovia en el año 1520”. En *Actas del Congreso “Segovia 1088-1988”*. Valladolid, 1992, p. 596. Para Tabanera, ASENJO GONZÁLEZ, María. *Segovia...*, pp. 150-151 y 406-407. Los datos referentes a Alcalá de Henares están tomados de la fuente publicada por VÁZQUEZ MADRUGA, M.^a J. *El patrimonio de la Colegiata de los Santos Justo y Pastor a finales de la Edad Media*. Alcalá de Henares, 1998, pp. 38-59. Los contratos madrileños están en AVM-Minutas, Libro IV, fols. 2v, 279v, 280, 303v, 311v, 348v y 307v (por gentileza de Carlos Vera Yagüe).

⁶⁶ ÁLVAREZ DE FRUTOS, Pedro. “La actividad económica...”, p. 596.

⁶⁷ Ver nota 22.

Burgos las concesiones agrarias de tiempo largo se estabilizan después del segundo tercio del siglo XV para no aumentar más⁶⁸. En la de Soria los censos perpetuos, bastante abundantes, también se establecieron en su mayor parte en el siglo XV. En el siguiente, los nuevos contratos tienen una duración media de sólo 4 años⁶⁹. Algo similar ocurre en Segovia, en donde es difícil encontrar censos enfitéuticos nuevos más allá de principios del siglo XVI y ninguno se firma después de 1550⁷⁰.

Incluso las instituciones eclesiásticas, como los poderosos obispados y cabildos de Segovia y Toledo, que desde la crisis de mediados del siglo XIV habían preferido claramente cesiones de larga duración para finalizar en la enfiteusis a principios del XV, parece que comenzaron a mostrar posteriormente una preferencia por los arriendos cortos, aunque no hasta ya entrado el siglo XVI⁷¹. Tal como señala Martínez Moro, “el largo plazo de los contratos segovianos del siglo XV desaparece desde los primeros años del siglo XVI”⁷².

Los censos enfitéuticos y los arrendamientos de larga duración característicos de la Baja Edad Media castellana siguieron siendo, en cualquier caso, muy abundantes en el siglo XVI al mantenerse los suscritos en la centuria anterior. Los contratos nuevos son los que manifiestan esos cambios. Una relación social que parece entrar en una decadencia irreversible, ya manifiesta durante los últimos siglos medievales, es la yuguería, esto es, la regulada por los contratos de pejugal y yuguería en los cuales había elementos de dependencia personal del trabajador de la tierra hacia el propietario de la misma⁷³.

De este modo, entre inercias bajomedievales, innovaciones modernas y relaciones de dependencia personal en claro declive, podemos contabilizar hasta cuatro modalidades de explotación y gestión de la tierra en el campo castellano dentro del ámbito de la gran propiedad (o de aquella en la que están separados el propietario y el productor directo), reguladas por las siguientes relaciones contractuales:

- Los contratos de pegujal y de yuguería, cada vez más raros.
- Los contratos de jornal, que establecen una relación basada en el salario, y cuyas condiciones están reguladas en las ordenanzas generales de la comunidad de villa y tierra.
- Los censos enfitéuticos o perpetuos, muchos de ellos tomados y gestionados por el concejo rural.

⁶⁸ CASADO ALONSO, Hilario. *Señores, mercaderes y campesinos...*, pp. 297-298.

⁶⁹ DÍEZ SANZ, Enrique. *La Tierra de Soria...*, pp. 262-275.

⁷⁰ GARCÍA SANZ, Ángel. *Desarrollo y crisis...*, pp. 286-296.

⁷¹ GARCÍA SANZ, Ángel. “Cambio económico...”, pp. 100-102; SANTAMARÍA LANCHO, Miguel. “Formas de propiedad...”, pp. 917-962; ÍD. “La recuperación económica...”, pp. 79-80; IZQUIERDO BENITO, Ricardo. “Modo de explotación...”, pp. 357-393; ÍD. “Repercusiones de una crisis...”, pp. 515-536.

⁷² MARTÍNEZ MORO, Jesús. *La Tierra en la Comunidad de Segovia...*, p. 207.

⁷³ GARCÍA SANZ, Ángel. *Desarrollo y crisis...*, pp. 287-305; MARTÍNEZ MORO, Jesús. *La Tierra en la Comunidad de Segovia...*, pp. 207, 204 y ss.

- Los contratos de arrendamiento por corto y medio plazo, de periodos que van de los 2-3 a los 10-11 años.

En resumidas cuentas, la explotación indirecta estaba muchísimo más extendida que la directa en el seno de la gran propiedad. Se solían entregar pequeñas porciones a familias campesinas, o porciones mayores a concejos de aldea, a grupos de campesinos asociados o a grandes arrendatarios locales quienes a su vez las parcelaban y subarrendaban. En general, el siglo XV fue una época de consolidación de los derechos campesinos sobre la tierra a través de la generalización de los contratos estables con renta fija. Sin embargo, ya en el último tercio de ese siglo parece advertirse un cambio de tendencia. Los contratos que se hacen a partir de ese momento y sobre todo en el siglo XVI reducen considerablemente el plazo. Las zonas urbanas son pioneras en este tipo de contratos.

11. CONCLUSIONES

Hacia 1528 la población productora de Castilla central (provincias de Segovia, Madrid, parte de Guadalajara y de Toledo) estaba formada mayoritariamente por campesinos propietarios, arrendatarios y enfiteutas. Todos ellos constituían, por lo tanto, una masa de pequeños y medianos productores libres. Los campesinos dependientes no tenían ningún peso, si es que lo habían tenido alguna vez, en la estructura social y productiva de esta zona. En cuanto a los jornaleros, apenas se les menciona en el Censo que se elaboró ese año. Todo parece indicar que su presencia era cuantitativamente escasa en estas provincias, al menos si hablamos de jornaleros en sentido puro, como campesinos totalmente desprovistos de medios de producción.

El Censo de 1528 presenta un claro contraste entre territorios en donde apenas hay propiedad campesina y territorios donde ésta no sólo es dominante sino que además existe mediana propiedad. En los primeros impera la tierra cedida a renta, sin especificarse la forma contractual que rige esa cesión. En varias de esas áreas se dice sólo que *pagan mucha renta*, lo que puede ser un indicio de arrendamiento más que de enfiteusis. De hecho los datos recogidos de otras investigaciones y de otras fuentes demuestran la extensión del arrendamiento de corta duración por estas tierras desde el último tercio del siglo XVI, especialmente en las zonas rurales cercanas a las ciudades y en propiedades de laicos.

En las áreas con predominio de la propiedad vecinal hemos constatado que se dan cuatro situaciones diferentes: a) una concentración de la propiedad en una minoría de labradores hacendados; b) una difusión de la misma entre todos los vecinos con un numeroso sector de propietarios medianos (el escenario más frecuente en estas zonas); c) un reparto más o menos igualitario de la propiedad con gran número de labradores modestos y pobres; d) una mayoría de labradores que tienen sus heredades en terreno comunal.

Aunque no es posible dar cifras exactas sobre el volumen global y la proporción de propietarios y arrendatarios, sí se pueden realizar algunas aproximaciones. El número de pecheros residentes en las zonas en donde, según esa fuente, predominaba la propiedad vecinal era de 24.065, lo que equivale, dependiendo del coeficiente aplicado, a unas 84.000-108.000 almas. Frente a ello las zonas en donde eran mayoritarios los arrendatarios acogían a 22.781 vecinos pecheros, algo menos. Estos datos ilustran claramente la importancia de los campesinos dueños de sus propias explotaciones. Pero igualmente revelan un claro dualismo social.

En el grupo de las zonas con predominio de la propiedad local abundan las alusiones a la presencia de campesinos con *medianas haciendas*. Teniendo en cuenta que el Censo suele destacar una situación cuando afecta, como mínimo, a los dos tercios de los habitantes o de sus tierras, hemos estimado que la proporción total de campesinos medianos, en toda la zona analizada, era del 30%, siendo mucho mayor en las demarcaciones del primer grupo. La provincia fiscal de Segovia muestra un ligero predominio, en distritos y número de habitantes, de las zonas con propiedad local, que se concentran principalmente en el borde montañoso de la Cordillera Central, muy vinculadas a una economía ganadera con importante actividad protoindustrial en algunos núcleos. En la de Madrid, por el contrario, la propiedad campesina es mucho más escasa. En las zonas de la entonces provincia fiscal de Guadalajara (actualmente de la Comunidad de Madrid), situadas en las cuencas del Jarama-Henares, la propiedad campesina vuelve a ser predominante, esta vez sobre base agrícola y con fuerte apoyo en los terrenos comunales. También aparecen algunos pequeños núcleos manufactureros. Las áreas cercanas a las grandes ciudades (particularmente Segovia y Madrid) son aquellas en que menor presencia hay de campesinos propietarios.

Aunque es todavía más difícil de cuantificar, todo hace pensar que la proporción de tierras poseídas directamente por el campesinado era bastante considerable, sobre todo al norte del Sistema Central. Pero no es hasta épocas más tardías cuando podemos disponer de evidencias cuantitativas más concretas. Más difícil es determinar la proporción de tierras en enfiteusis frente a las poseídas en régimen de arrendamiento.

Sintetizando, el análisis del Censo de 1528 y su contraste con otras investigaciones realizadas sobre territorios concretos han dejado constancia de tres situaciones:

- a) Presencia importante de la propiedad campesina. En la mitad de los distritos analizados predomina la propiedad vecinal. Los campesinos propietarios eran igualmente numerosos en otras zonas de Castilla según muestran varios estudios empíricos que hemos repasado a lo largo de este artículo.
- b) Predominio del arrendamiento y de la enfiteusis allí donde no se da la plena propiedad campesina y la tierra está en manos de grandes propietarios (instituciones eclesiásticas, nobleza laica, patriciado urbano). Los tipos de cesión varían sobre todo según la época, en íntima relación con las tendencias económicas y demográficas: contratos estables (enfiteusis, censos perpetuos,

fetosines, foros) en el siglo XV, contratos breves (arrendamientos) en el XVI. En el primer caso era frecuente el sistema según el cual el gran propietario, noble o eclesiástico, cedía una gran porción de tierra a un concejo rural a cambio de un censo fijo. El concejo a su vez parcelaba y subarrendaba esa superficie a campesinos individuales.

- c) Número variable, según las zonas y los avatares de las coyunturas económicas y demográficas, de campesinos medianos o cultivadores que podían vivir de los recursos que le proporcionaban sus propias explotaciones (poseídas en plena propiedad o arrendadas). Estos agricultores tenían que disponer de al menos 10 ha de tierra para cultivar anualmente con el apoyo de ganado de labor. La proporción global de medianos no parece sobrepasar la cifra del 30% o del 40% en el momento de su mayor auge (que en la Península y en Europa Occidental parece darse entre mediados del siglo XV y las primeras décadas del XVI). En cualquier caso no conviene olvidar que el número de los que tenían explotaciones pequeñas y muy pequeñas era mayor.

No hay que ser demasiado optimistas con el hecho demostrado de que había un núcleo importante de campesinos propietarios. Los casos reseñados de Alcalá, Santorcaz y otras jurisdicciones en donde los labradores tenían acensadas sus tierras ponen de relieve las frágiles bases en las que se sustentaba la propiedad vecinal. Bastaban algunos años difíciles, por malas cosechas, por epidemias o por una excesiva presión fiscal, para comenzar con la espiral de préstamos y endeudamiento que conducía a la pérdida efectiva de la propiedad o a su hipotecamiento. Fatalidades como las mencionadas eran por otro lado inherentes a esta sociedad técnicamente atrasada y socialmente jerarquizada en donde la riqueza, el poder y los privilegios se distribuían desigualmente.

En este punto conviene, sin embargo, recordar un dato al que apenas hemos aludido: la subsistencia campesina no dependía sólo de los patrimonios individuales sino que estaba integrada en un contexto comunitario que incluía el aprovechamiento, gratuito en la mayor parte de los casos, de bienes comunales como bosques, montes, dehesas y zonas de pastizal, terrenos en los que se obtenían recursos básicos para la economía campesina y para la vida diaria. Incluso en tiempos de dificultad solían habilitarse terrenos para su roturación. Hemos visto que el mismo Vecindario de 1528 habla de demarcaciones en donde los vecinos vivían fundamentalmente de lo que labraban en los terrenos comunales “de los que no pagan renta”. En otros las heredades en suelo comunal complementaban las tierras privadas. El marco comunitario en la estructura social y productiva de las comunidades agrarias medievales y modernas sugiere interesantes líneas de investigación en las que habrá que adentrarse.